

126

Mejor

# JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 11 Tel - Fax 2820464 Email: [cmpl57bt@cendojramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendojramajudicial.gov.co)



República de Colombia

CLASE DE PROCESO

# EJECUTIVO

DEMANDANTE  
ADARVIL INVERSIONISTAS Y  
COMERCIANTES ASOCIADOS

DEMANDADO  
JOSE FERNANDO PEÑA  
TOBIAS PEÑA MOYA  
MARRIO BARRETO CALDERON

Remate  
7-Marzo-2022  
2:00pm  
Inmueble

SEP 03  
11001  
C.M.E.S

11001-40-03-057-2015-00107 00

CUADERNO 1

057-2015-00107-00- J. 09 C.M.E.S



Ejecución

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

# 2015-00107

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ



Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Bogotá, D.C.

Ref PODER

ARTURO CARRILLO CANCINO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'244.924 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., le manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.392 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 153.073 de C.S. De la J., abogada en ejercicio, vecina y residente en esta ciudad, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIÁS PEÑA PEÑA y MARIO BARRERO CALDERÓN, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, a efectos de que se sirvan cancelar los cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 30 No. 63D-38 y 63D-44 de la nomenclatura actual de Bogotá.

Mi apoderado queda revestida de las facultades otorgadas por el Artículo 70 del C.P.C. Y en especial las de Conciliar, Transigir, Recibir, Sustituir, Renunciar, y Reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez. Aterramente

**ARTURO CARRILLO CANCINO**  
C.C. No. No. 79'244.924 de Bogotá

Acepto,

**LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del C.S. De la J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá D.C a 20 de ENERO de 2015  
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá  
Arturo Carrillo Cancino  
Quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía  
Número 79.244.942  
expedida en BOGOTÁ  
y Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya  
y que el contenido del mismo es cierto  
El declarante



**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
003 1085541



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**GOMEZ PERDOMO LUZ STELLA**

quien se identificó con: C.C. 52693392

y la T.P. No. 153073 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 22/01/2015 a las 10:39:38 a.m.

2xc3ss3xxxq1xq12



LR

**OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS**  
**NOTARIO CUARTO (E) BOGOTA D.C.**



2

✓

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE COMERCIAL

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, 01 de Junio de 2012

**ARRENDADOR:** ARDAVIL INVERSIONISTAS Y  
COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
Representante Legal  
Arturo Carrillo Cancino  
C.C. 79.244.942 de Bogotá

**ARRENDATARIO:** JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
C.C. 457.075 de Viota

**DEUDORES SOLIDARIOS:** TOBIAS PEÑA PEÑA  
C.C. 3.205.904 de Tocaima

MARIO BARRETO CALDERON  
C.C. 79.275.728 de Bogotá

### CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

**SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.** Carrera 30 No. 63 D- 38 y 63 D - 44 de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLES.** El local está comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** Con el lote No. 562 de la manzana P. **POR EL SUR:** con el Lote N° 565 de la manzana P. **POR EL ORIENTE:** con los lotes N° 581 y 582 de la misma manzana P. **POR EL OCCIDENTE:** con la Carrera 30. No obstante los linderos escritos anteriormente el inmueble se entrega como cuerpo cierto y el arrendatario y sus deudores solidarios declaran conocer y comprender los linderos mencionados.

**CUARTA: DESTINACIÓN:** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ Y VENTA DE REPUESTOS y no podrá cambiar dicha destinación.

**QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.700.000.00) Mensuales, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes, por anticipado, en las oficinas del arrendador.

BOGOTÁ, JUNIO 01 DE 2012

3

**SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO:** El 01 de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el I.P.C de los últimos Doce (12) meses certificado por el gobierno nacional a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior más 4 Puntos Porcentuales.

**SÉPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la oficina del arrendador ubicada en la Calle 73 No 9-42 oficina 504 Edificio Nepal 73.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Doce (12) meses que comienzan a contarse el día 01 de Junio de 2012.

**NOVENA: PRÓRROGAS:** Las prórrogas del presente contrato se regirán de acuerdo al Código de Comercio.

**DÉCIMA: SERVICIOS:** Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Energía, Alcantarillado y Acueducto, recolección de basuras, teléfonos, administración de áreas comunes y todos los que llegaren a cobrar por medio de las facturas de los servicios públicos domiciliarios, a partir de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato. El servicio telefónico cualquiera que sea su modalidad, está igualmente a cargo del arrendatario.

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

**DÉCIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS:** El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C. relativos a la constitución en mora.

**DÉCIMA CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga. En todo caso este preaviso debe darse por escrito a través del correo certificado.

**DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo, total o parcial. b) El cambio de destinación del

SLONGUA  
MORENO P.  
BOGOTÁ

ANDRÉS MORENO P.  
OTRO: E. DE BOGOTÁ

inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio g) Las demás previstas en la ley.

**DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

**DÉCIMA SEPTIMA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

**DECIMA OCTAVA: MEJORAS:** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, y mejoras útiles previstas en los artículos 1993 y 1994 del C.C.

**DECIMA NOVENA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

**VIGÉSIMA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni total ni parcialmente, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**VIGÉSIMA PRIMERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.



**VIGÉSIMA TERCERA: DEUDORES SOLIDARIOS:** - Los suscritos:

Tobias Peña Peña  
**TOBIAS PEÑA PEÑA**  
C.C. 3.205.904 de Tocaima

Mario Barreto Calderon  
**MARIO BARRETO CALDERON**  
C.C. 79.275.728 de Bogotá

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cláusulas penales, Costos procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **EL ARRENDATARIO** y sus respectivos causa habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

**CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

**VIGESIMA CUARTA: SECUESTRO**

Las partes aquí firmantes acuerdan como obligación especial del arrendatario y/o deudores solidarios, avisar de manera inmediata al arrendador la práctica de diligencias de secuestro que mediante orden judicial se practiquen al inmueble objeto de este contrato, so pena de incurrir en una grave violación del contrato de arrendamiento, que ameritara la terminación del mismo por parte del arrendador con justa causa y el cobro y pago de la clausula penal aquí pactada.

JOSE ALFONSO MORENO  
NOTARIO  
BOGOTÁ, D.C.

## VIGESIMA QUINTA: MERITO EJECUTIVO

El presente documento prestará mérito ejecutivo por el valor de las obligaciones dinerarias derivadas del mismo, sin necesidad de requerimientos de ninguna índole a los que desde ya renuncian las partes contratantes, las cuales serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Código Civil y de Procedimiento Civil, respecto de las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos o expensas comunes dejadas de pagar, el **ARRENDADOR** podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad de juramento de que dichas facturas fueron pagadas por **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley (artículo 1594 y 2007 del código civil).

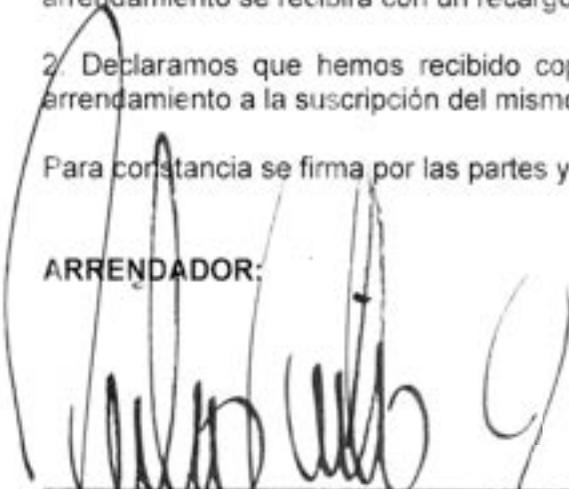
### CLÁUSULAS ADICIONALES:

#### PORCIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL

1. Vencidos los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, el pago del canon de arrendamiento se recibirá con un recargo en calidad de sanción.
2. Declaramos que hemos recibido copia con firmas originales del presente contrato de arrendamiento a la suscripción del mismo.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 01 de Junio de 2012.

**ARRENDADOR:**

  
ARQVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
NIT 860.061.148-2  
REPRESENTANTE LEGAL  
Arturo Carrillo Cancino  
C.C. 79.244.942 De Bogotá

**ARRENDATARIO:**

  
JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
C.C. 457.075 de Viota

JOSE ALBERTO MORENO PASTOR  
NOTARIO DE BOGOTÁ

DEUDORES SOLIDARIOS:

Tobias Peña Peña  
TOBIAS PEÑA PEÑA  
C.C. 3.205.904 de Tocaima

Mario Barreto  
MARIO BARRETO CALDERON  
C.C. 79.275.728 de Bogotá

**NOTARIA 62** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**BARRETO CALDERON MARIO**

quien exhibió C.C. 79275728  
Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 06/07/2012 a las 08:58:16 a.m.

Mario Barreto  
FIRMA DECLARANTE  
nugnyng75hcnng5tg

4743  
José Alexander Moreno Paez Notario 62 (E)

IDENTIFICACION Y COMPARECENCIA  
C.C. 1.016.034.111



**NOTARIA 62** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**PEÑA MOYA JOSE FERNANDO**

quien exhibió C.C. 457075  
Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 06/07/2012 a las 09:00:29 a.m.

Jose Fernando Peña Moya  
FIRMA DECLARANTE  
l0ziz0ipiz9ks9

4743  
José Alexander Moreno Paez Notario 62 (E)

IDENTIFICACION Y COMPARECENCIA  
C.C. 1.016.034.111



**NOTARIA 62** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá  
**PEÑA PEÑA TOBIAS**

quien exhibió C.C. 3205904  
Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 06/07/2012 a las 09:00:38 a.m.

Tobias Peña Peña  
FIRMA DECLARANTE  
sxq23qwqcqcxq1x

4743  
José Alexander Moreno Paez Notario 62 (E)

IDENTIFICACION Y COMPARECENCIA  
C.C. 1.016.034.111





\*01\*

\* 1 5 0 1 2 2 1 6 7 \*

6



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE ENERO DE 2015 HORA 15:37:35

R044306076

PAGINA: 1 de 2

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA

N.I.T. : 860061148-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00105494 DEL 26 DE JULIO DE 1978

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 73 NRO. 9-42 OFC 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : arturcarr@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CLL 73 NRO. 9-42 OFC 504

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : arturcarr@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2.262, NOTARIA 14A. DE BOGOTA, EL 11 DE JULIO DE 1.978, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 1.978, BAJO - EL NO. 60.035 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, - DENOMINADA "ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA"

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.755	19-X-1.995	39 STAFE BTA	25-X-1.995 513731

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE JULIO DEL 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A.- LA EXPLOTACION PARA FINES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y B.- LA - - PRESTACION DE ASESORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS.- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR LA -- PROPIEDAD O CUALQUIER CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES, MAQUINARIA, VEHICULOS U OTROS BIENES, CONSTRUIR CASAS O EDIFICIOS EN SUS PROPIOS TERRENOS O EN LOS DE TERCEROS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, PERMUTAR, ADQUIRIR POR COMPRA, ENAJENAR, HIPOTECAR TODA CLASE DE BIENES RAICES, MAQUINARIA O BIENES, FORMAR, ORGANIZAR, O FINANCIAR SOCIEDADES SIEMPRE QUE NO SEAN COLECTIVAS, NI ASOCIACIONES - O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD; TOMAR Y DAR DINERO A INTERES, COMPRAR, VENDER, POSEER, CE

DER, TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS DE CUALQUIER CLASE, DAR EN GARANTIA O EN PRENDA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENDOSAR, GIRAR, - ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO; Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGA O QUE PUEDAN FAVORECER A DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 60,000,000.00000 DIVIDIDO EN 6,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CARRILLO CANCINO DANIEL ANTONIO C.C. 00080423587

NO. CUOTAS: 2,400.00 VALOR:\$24,000,000.00

CANCINO FORERO MARIA VILMA C.C. 00020201726

NO. CUOTAS: 1,200.00 VALOR:\$12,000,000.00

CARRILLO CANCINO ARTURO C.C. 00079244942

NO. CUOTAS: 2,400.00 VALOR:\$24,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 6,000.00 VALOR :\$60,000,000.00000

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SUS DOS (2) SUPLENTE PERSONALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000036 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 05 DE OCTUBRE DE 1995 , INSCRITA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NUMERO 00514792 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CANCINO FORERO MARIA VILMA	C.C. 00020201726
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
CARRILLO CANCINO ARTURO	C.C. 00079244942
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
CARRILLO CANCINO DANIEL ANTONIO	C.C. 00080423587

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: AL GERENTE LE CORRESPONDE EL USO DE LA FIRMA SOCIAL Y LA FACULTAD DE OBLIGAR A LA SOCIEDAD, Y POR CONSIGUIENTE CON SU SOLA INTERVENCION Y FIRMA TIENE FACULTAD PARA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CONTRATO O ACTO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, SIN NINGUNA LIMITACION. EN LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DEL GERENTE, ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL PRIMER SUPLENTE, QUIEN QUEDARA INVESTIDO DE TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A TAL CARGO. EN SU ORDEN EL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE SERA REEMPLAZADO EN LOS MISMOS CASOS POR EL SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*



\*01\*

\* 1 5 0 1 2 2 1 6 8 \*

2



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

19 DE ENERO DE 2015

HORA 15:37:35

R044306076

PAGINA: 2 de 2

\*\*\*\*\*

\*\*\*

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

\*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,500  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

*Joseph Esteban Q*



Doctor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. –REPARTO-**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES  
ASOCIADOS LTDA.  
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
TOBIAS PEÑA PEÑA y  
MARIO ALBERTO CALDERON.

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.693.392 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder conferido por el señor **ARTURO CARRILLO CANCINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.244.942 de Bogotá D.C., quien actúa en representación de la sociedad **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**, empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 860061148-2 manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON**, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y con base en los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad demandante en su calidad de arrendadora celebró mediante documento privado de fecha 1 de Junio de 2012 Contrato de Arrendamiento con el señor JOSE FERNANDO PEÑA MOYA en calidad de arrendatario y con los señores TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 63 D – 38 y 63 D - 44, de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses contados a partir del día 01 de Junio de 2012 y el arrendatario se obligó a cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual por el arrendamiento como canon mensual la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2'700.000.00)**.

**TERCERO:** Las partes de común acuerdo pactaron en la cláusula Sexta del contrato que los incrementos del precio serían conforme al I.P.C. Índice de Precios al Consumidor fijado por el Gobierno Nacional al último 31 de Diciembre más 4 puntos porcentuales.

**CUARTO:** Los demandados pactaron en la cláusula décima del contrato de arrendamiento, una sanción penal en caso de incumplimiento, equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el que tal incumplimiento se presente.

**QUINTA:** Los demandados han venido incumpliendo con los pagos de los cánones de arrendamiento de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y Enero de 2015.

**SEXTA:** El canon de arrendamiento a partir del mes de Agosto de 2014, se incrementó quedando en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**SEPTIMA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**OCTAVA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**NOVENA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA PRIMERA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA SEGUNDA:** Los demandados adeudan los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde el día 7 Septiembre de 2014 a la fecha de la presentación de demanda.

**DÉCIMA TERCERA:** Los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrieron en el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento y por ende se hacen deudores del pago de la **Cláusula Penal** del Contrato establecida en la Cláusula décima primera (11) del Contrato de Arrendamiento.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIEADOS LTDA., y en contra de los señores JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014.
2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Septiembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014.
4. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Octubre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
5. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
6. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Noviembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
7. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014.
8. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Diciembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
9. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015.

10. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Enero de 2015 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
11. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$9.738.000), por concepto de cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento anotados.
12. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde el momento de la presentación de la demanda.
13. Se **CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

#### **V. PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representada, solicito en forma respetuosa se tengan como tales las siguientes:

#### **Documentales:**

1. Certificado de existencia y representación de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.
2. Contrato de arrendamiento de fecha 01 de Junio de 2012.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento la presente demanda en los artículos 16, numeral 1, 75 al 77, 82, 90, 488, 489 y 507 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes o complementarias

#### **VII. COMPETENCIA:**

Es usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía y la naturaleza del asunto.

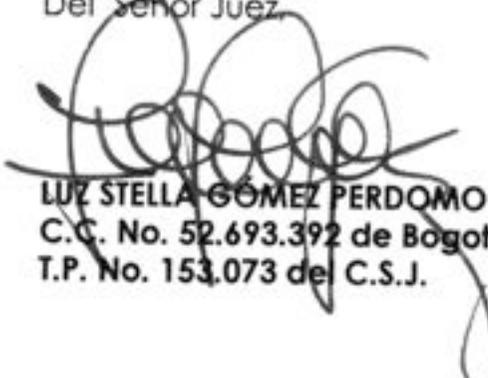
### IX. ANEXOS

- Poder conferido por la demandante
- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### XI. NOTIFICACIONES

- La Demandante ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., recibe notificaciones personales en la Calle 73 No. 9-42 oficina 504, de la ciudad de Bogotá, D.C.
- Los Demandados JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON, recibe notificación personal en la Diagonal Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 7 No. 16 - 56 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 4749888, 2820847 cel. 3108549414.

Del Señor Juez,



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del C.S.J.



ANEXOS

Contenido de los anexos para el traslado a las dependencias de la comisión para el estudio de los recursos.

*[Handwritten signature]*

DECLARACIONES

DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

15

Fecha: 30/ene/2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

2305

057

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

SECUENCIA: 2305

FECHA DE REPARTO: 30/01/2015 10:53:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

0000611482

ARDAVIL INVERSIONISTAS Y  
 COMERCIANTES ASOCIADOS LT  
 LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO

01

0000693392

03

107

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTO HMM02

yarenasb

v. 2.0

MFTS

*Yvett Vivian Arenas Guillan*  
 Yvett Vivian Arenas Guillan



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14 - 33 PISO 11 Bogotá D.C.



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS y RADICADAS HOY Feb-10-15

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER  ARCHIVO  TRASLADOS  MEDIDAS

DEMANDA  HOJA DE REPARTO X LETRA  FACTURAS

CHEQUE  PAGARE  CONTRATO  ESCRITURA

TASA DE INTERES \_\_\_\_\_, DESPACHO COMISORIO \_\_\_\_\_, SENTENCIA \_\_\_\_\_

ARANCEL JUDICIAL \_\_\_\_\_.

CERTIFICADOS: DE LIBERTAD   CATASTRO \_\_\_\_\_

SUPERFINANCIERA \_\_\_\_\_.

CAMARA Y COMERCIO  HURTO ó PERDIDA \_\_\_\_\_.

ALCALDÍA LOCAL \_\_\_\_\_, DE DEUDA \_\_\_\_\_.

OTROS:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OBSERVACIONES:

NUMERO PROCESO: 1100140030572015 107

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL

Feb-10-15

SECRETARIA

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil quince (2015)

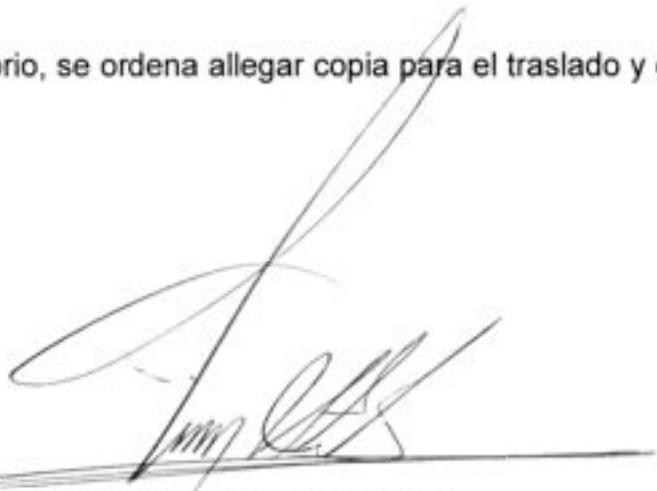
Expediente No. 2015-00107.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare el nombre de los demandados en la demanda y el poder.
2. Excluya la pretensión relativa a intereses moratorios como quiera que al ser una tasación anticipada del perjuicio no procede conjuntamente con el cobro de la cláusula penal.

Del escrito subsanatorio, se ordena allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No 027  
de hoy 23 FEB. 2015  
La Secretaria         

J.M.G.

Señor  
**JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.

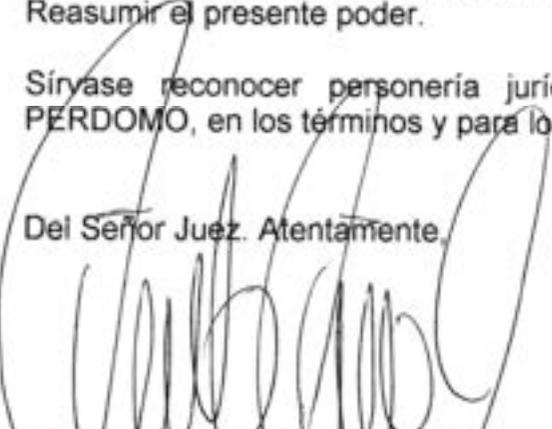
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-107

ARTURO CARRILLO CANCINO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'244.924 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., le manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.392 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 153.073 del C.S. De la J., abogada en ejercicio, vecina y residente en esta ciudad, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIÁS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERÓN, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.

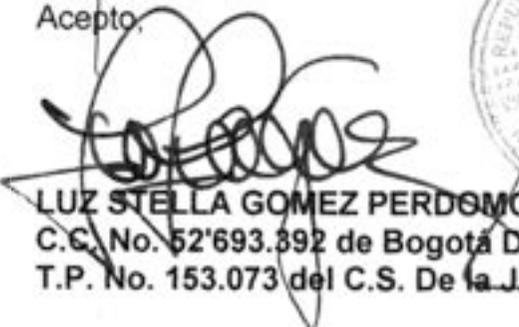
Mi apoderada queda revestida de las facultades otorgadas por el Artículo 70 del C.P.C. Y en especial las de Conciliar, Transigir, Recibir, Sustituir, Renunciar, y Reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO, en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez. Atentamente,

  
**ARTURO CARRILLO CANCINO**  
C.C. No. No. 79'244.924 de Bogotá

Acepto,

  
**LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del C.S. De la J.

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CARRILLO CANCINO ARTURO**  
quien se identificó con: C.C. 79244942  
y la T.P. No. del C.S.J.  
ante la suscrita Notaria. 5gcrgrcovecedf  
Bogotá D.C. 28/02/2015 a las 12:45:09 p.m.

  
FIRMA



LR

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**GOMEZ PERDOMO LUZ STELLA**

quien se identificó con: C.C. 52693392

y la I.P. No. 153073 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 27/02/2015 a las 10:37:42 a.m.

3cv4dd4ccfwccw23



LR

**LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
**NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.**

Señor:  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

  
legal counselors  
Business & Services Colombia  
FEB 27 '15 AM 11:12  
JUZ 57 CIU MUN BOG  
3 folios  
3 mas labos  
↓ Dicho

---

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-00107  
Demandante: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.  
Demandado: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y Otros.  
Asunto: Subsanación Demanda.

---

**LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente concurre ante su Honorable Despacho con el objeto de subsanar la demanda así:

1. Al punto número 1, aclaro que la demanda se pretende en contra de los demandados JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON.

Anexo poder igualmente indicando el nombre correcto de los demandados.

2. Al punto número 2, indico que las pretensiones de la demanda quedaran así:

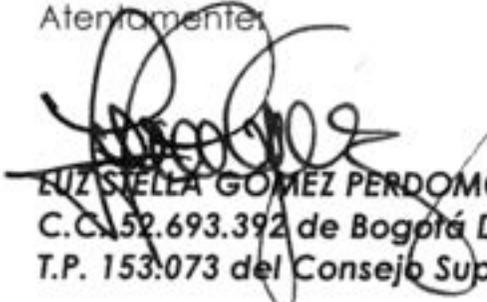
1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014.
3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
4. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014.

5. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015.
6. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$9.738.000), por concepto de cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento anotados.
7. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde el momento de la presentación de la demanda.
8. Se **CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Allego copia del presente escrito para el traslado de los demandados y archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
**LIZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. 52.693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarta y Sexto Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

03 MAR 2015  
OBSERVACION Subsanada.

CLAUDIA EMERSON / SECRETARIA  
SECRETARIA

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-00107.

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 75 a 84 y 488 del C. del P. C, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.** contra **JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERÓN** por las siguientes cantidades: 1,22

1. \$16.230.000.00 por concepto de 5 cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos desde septiembre de 2014 a enero de 2015, cada uno en razón de \$3.246.000.
2. \$9.738.000.00 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde el momento de la presentación de la demanda (30 de enero de 2015).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. C.

El (la) Dr. (a) **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, actúa como apoderada judicial de la actora.



NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 035  
de hoy 40 Mar. 2015  
La Secretaria af

J.M.G.

2

**ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-**

**PROCESO No. 11001400305720150010700**

**DEMANDANTE: ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES  
ASOCIADOS**

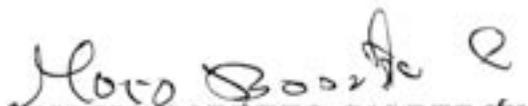
**DEMANDADO: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y  
MARIO BARRETO CALDERON**

En Bogotá, DC., a los Veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), compareció a la secretaría del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de esta ciudad, el (a) señor (a) MARIO BARRETO CALDERON identificado (a) con C.C. 79.275.728 de Bogotá, en su calidad de **DEMANDADO**, a quien se le notifico el contenido del auto que **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha tres (03) de marzo de 2015 y se le informo que cuenta con cinco días para pagar la deuda por la cual se le ejecuta y/o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

Se le hace entrega de traslado de la demanda.

En constancia firma como aparece.

El notificado

  
**MARIO BARRETO CALDERÓN**  
C.C. 79.275.728 de Bogotá

Quien notifica,

  
**MARIA CRISTINA GOMEZ GONZALEZ**  
Escribiente

Secretaria,

  
**CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**

Señor

Juez 57 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

JUZGADO 57 CIVIL MPAL

JUN 11 11:18 PM 2:18

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2015-00107

Demandante: Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda.

Demandado: Mario Barreto Calderón y otros.

Mario Barreto Calderón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor MAURICIO ALBERTO LARA PÁEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.327.448 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 138823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me asista y represente como defensor en el proceso referenciado, que se adelanta en mi contra y contra otros, todas personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta misma ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, transar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer incidentes y nulidades y demás aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente

*Mario Barreto Calderón*  
Mario Barreto Calderón

c.c. 79.275.728 de Bogotá

Acepto

*Mauricio Alberto Lara Páez*  
Mauricio Alberto Lara Páez.

CC. 19.327.448 de Bogotá.

T. P. 138823 del C. S. J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL  
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

**BARRETO CALDERON MARIO**  
quien se identificó con: C.C. 79275728  
y Tarjeta profesional No. del C.S.J.

y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma propia en el es suya.

Bogotá D.C. 09/06/2015  
a las 03:37:27 p.m.

*Mario Barreto Calderón*  
FIRMA

JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS  
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Siete Civil  
Municipal de Bogotá, D.C

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D.C. 11 JUN 2015

Compareció ante la secretaria de este despacho Manuel

Alberto Lara Perea quien presenta la

C.C. No. 19322448 de Bogotá

y T.P. 138823 Carnet No.                     

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante, *Manuel Lara Perea*

El Secretario(s) *[Signature]*

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, 01 de Septiembre 2008

**ARRENDADOR:** ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., Sociedad constituida por Escritura Pública N° 2262 de la Notaria 14 de Bogotá, del 11 de Julio de 1978, según certificado de la Cámara de Comercio Nit. 860.061.148

Representante Legal  
Arturo Carrillo Cancino  
C.C. 79.244.942

**ARRENDATARIOS:** Alirio de Jesús Martínez Salgado  
C.C. 79.869.311 de Bogotá D.C.  
José Fernando Peña  
C.C. 457.075 de Viota (Cundinamarca)

**CONDICIONES O CLAUSULAS GENERALES**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Mediante el presente contrato el arrendador concede al/los arrendatario(s) el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman, por separado.

**SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.** Carrera 30 No. 63d- 38 y 63d -44 de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLES.** El local está comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** Con el lote No. 562 de la manzana P. **POR EL SUR:** con el Lote N° 565 de la manzana P. **POR EL ORIENTE:** con los lotes N° 581 y 582 de la misma manzana P. **POR EL OCCIDENTE:** con la Carrera 30. No obstante los linderos escritos anteriormente el inmueble se entrega como cuerpo cierto y el/los arrendatario(s) y su(s) deudore(s) solidario(s) declara(n) conocer y comprender los linderos mencionados.

**CUARTA: DESTINACIÓN:** El inmueble arrendado se destinará única y exclusivamente para TALLER DE REPARACIÓN AUTOMOTRIZ Y VENTA DE REPUESTOS y no podrá cambiar dicha destinación.

**QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (2.400.000.00) mensuales, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes, por anticipado, en las oficinas del arrendador o a su orden.

**SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga

MARILENES CASTRO DE ARZOBIZO  
NOTARIA 14



tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo correspondiente al IPC determinado por el gobierno a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior más tres puntos porcentuales

**SÉPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, el/los arrendatario(s) pagará(n) el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador, o a su orden.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Un año (12 meses) que comienzan a contarse el día 1° de Septiembre de 2008 Si el/los arrendatario(s) por cualquier circunstancia tuvieren necesidad de devolver el inmueble arrendado antes del vencimiento convenido o de sus prórrogas anuales, pagará(n) al arrendador como indemnización una suma igual a los meses o días que falten para la terminación del contrato o sus prórrogas. El/Los arrendatario(s) declara(n) recibido el inmueble a total satisfacción desde el mismo momento de la firma del presente contrato.

**NOVENA: SERVICIOS:** Estarán a cargo de el/los arrendatario(s) los siguientes servicios: acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, gas, electricidad y celaduría, a partir de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato. El servicio telefónico, cualquiera que sea su modalidad, está igualmente a cargo de el/los arrendatario(s), este servicio recae sobre las líneas identificadas con los números 2551018 y 2559371. **PARÁGRAFO:** Si por culpa u omisión de el/los arrendatario(s) cualquiera de estos servicios públicos es suspendido, el/los arrendatarios pagará(n) al arrendador el valor de la cláusula de incumplimiento pactada ( cláusula décima) de este contrato, sin perjuicio de las cuentas de cobro atrasadas y los gastos de reconexión.

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente al/los arrendatario(s), a sus garantes deudores solidarios, los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. El/los arrendatario(s) no podrá(n) solicitar líneas telefónicas adicionales sin la autorización del arrendador.

De ninguna manera el arrendador será responsable entre las Empresas de Servicios Públicos por los servicios que presten a el/los arrendatarios. Mensualmente el/los arrendatario(s) con el valor del arrendamiento, deberá(n) presentar al arrendador copias debidamente canceladas de los servicios de agua, aseo, luz y teléfonos del mes anterior.

**DECIMA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de cualquiera de las partes, de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo(s) constituirá(n) en deudor(es) del arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el/los arrendatario(s) y el/los deudor(es) solidario(s) renuncia(n) expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. El simple retraso en el pago del canon mensual, según lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato, y/o violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el/los

LA OFICINA REGISTRAL DE ARIZPE

arrendatario(s), dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigir la entrega del inmueble en forma inmediata, sin necesidad del desahucio ni los requerimientos de Ley. El/Los arrendatario(s) renuncia(n) expresamente a los derechos otorgados por el artículo 2035 del C.C.

**DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS:** El/Los arrendatario(s) y el/los deudore(s) solidarios que al final del contrato se citan, renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035 del C.C. y 424 del C. De P.C. relativos a la constitución en mora.

**DECIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con tres (3) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

**DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o Subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de el/los arrendatario(s) siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio.

**DECIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de el/los arrendatario(s) a partir de la fecha de comunicación certificada en que a éste(os) se comunique.

**DECIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO:** El/Los arrendatario(s) declara(n) haber recibido el inmueble objeto del presente contrato a total satisfacción. En consecuencia se compromete(n) a realizarle los arreglos locativos por el tiempo de duración del contrato y sus prórrogas, además de las mejoras útiles y suntuarias que crea convenientes para el desarrollo de su actividad comercial. Aceptando expresa y claramente que dichas mejoras acceden al bien y por ningún motivo serán reconocidas por el arrendador, excepto si son autorizadas expresamente y por escrito. En cuanto a los servicios públicos, el/los arrendatario(s) recibe(n) el inmueble totalmente a paz y salvo con las entidades que lo prestan.

**DECIMA SEXTA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a el/los arrendatario(s).

**DECIMA SEPTIMA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sólo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el/los arrendatario(s) se obliga(n) expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de el/los arrendatario(s) no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato el/ los arrendatario(s) faculta(n) expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble

MARIA ANTONIO  
DE  
MARRA

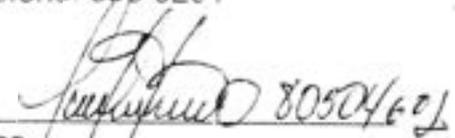
GAELI INES CASTRO DE ARIZO  
PROPIETARIA SA

y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por le término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**DECIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN:** El/los arrendatario(s) y el/los deudores(s) solidario(s) autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**VIGÉSIMA DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S):** - Los suscritos:

Nombre: ARMANDO SIERRA MARTINEZ  
Dirección: Cra 136 A No 139-35  
Teléfono: 698 0201

Firma   
80504601

Nombre: LUIS HERNANDO MARTINEZ SALGADO  
Dirección: Cll 188 No 15 A- 04  
Teléfono: 526 16 50

Firma   
3117801 Pach

Por medio del presente documento me/nos declaro(amos) deudor(es) del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el/los Arrendatarios ALIRIO DE JESÚS MARTINEZ SALGADO, JOSE FERNANDO PEÑA de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncio (amos) expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma(mos) el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues la calidad la asumen exclusivamente ALIRIO DE JESÚS MARTINEZ SALGADO, JOSE FERNANDO PEÑA y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extra judicialmente. Para este exclusivo efecto el/los arrendatario(s)

PARA MES CASI

ESCRIBANES CASTAÑO DE ARIZO  
BOJARIÁ GA



otorga(n) poder amplio y suficiente a el/los deudor(es) solidario(s) en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Aceptamos desde ahora cualquier Cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: MEJORAS:** No podrá el/los arrendatario(s) ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.



Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles, hoy 01 de Septiembre de 2008

**ARRENDADOR**

ARDAVIL LTDA.  
Arturo Carrillo Cancino  
C.C. 79.244.942  
Representante Legal

**ARRENDATARIOS**

  
ALIRIO JESÚS MARTINEZ SALGADO  
C.C. 79.869.311 de Bogotá.

  
JOSE FERNANDO PEÑA  
C.C.457.075 de Viotá

**DEUDORES SOLIDARIOS**

  
ARMANDO SIERRA MARTINEZ  
C.C. 3.117.801 Pacho (Cundinamarca)

  
LUIS HERNANDO MARTINEZ SALGADO  
C.C. 80.504.602 de Usaquen

EMILIA IRES CASTRO DE ARIZA  
BOGOTÁ

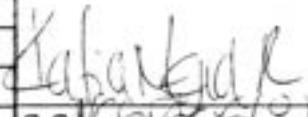
**RECIBO DE CAJA**

**ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	15 DE AGOSTO 2014	<b>No.</b>
<b>QUIEN RECIBE</b>	ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA	<b>\$ 3.064.000</b>
<b>RECIBIDO DE</b>	FERNANDO PEÑA	
<b>DIRECCION</b>	Bd. 7 Agosto Cra 28 No 63 d 38/44	
<b>LA SUMA DE</b>	TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE	
<b>POR CONCEPTO DE</b>	PAGO ARRIENDO MES DE AGOSTO 2014	
<b>CHEQUE No.</b>		<b>EFFECTIVO</b> <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPUTACION</b>	<b>DEBITOS</b>	<b>CREDITOS</b>
		<b>FIRMA Y SELLO</b>
		<i>Katya Mejia E</i>
		<i>c.c. Control</i>

**RECIBO DE CAJA**

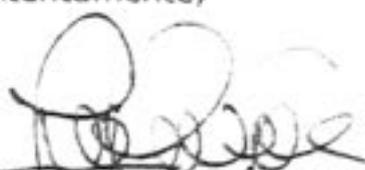
**ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA NIT 860.061.148-2**

<b>CIUDAD Y FECHA</b>	15 DE SEPTIEMBRE 2014	<b>No.</b>	
<b>QUIEN RECIBE</b>	ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA NIT 860.061	<b>\$</b>	<b>3.064.000</b>
<b>RECIBIDO DE</b>	FERNANDO PEÑA		
<b>DIRECCION</b>	Ed. 7 Agosto Cra 26 No 63 d 38/44		
<b>LA SUMA DE</b>	TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.CTE		
<b>POR CONCEPTO DE</b>	PAGO ARRIENDO MES DE AGOSTO 2014		
<b>CHEQUE No.</b>	<b>BANCOLOMBIA No KH 800447</b>	<b>EFFECTIVO</b>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPUTACION</b>	<b>DEBITOS</b>	<b>CREDITOS</b>	<b>FIRMA Y SELLO</b>
			 c.c. [illegible]

Bogotá, D.C. 13 de marzo de 2015

Recibí del señor JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00), por concepto de abono a canon de arrendamiento de septiembre de 2014 adeudado a la empresa ARDAVIL LTDA.

Atentamente,



**LUZ STELLA GÓMEZ RERDOMO**  
C.C. No. 52'693.392 de Bogotá

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado.  
Demandante: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.

Demandados: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON.

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 52.693.392 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura; en uso del **Poder Especial** conferido por el señor **ARTURO CARRILLO CANCINO**, identificado con la C.C. 79.244.942 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**, sociedad debidamente constituida bajo la Ley colombiana, identificada con **N.I.T. 860.061.148-2**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.; manifiesto a su Honorable Despacho que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** ubicado en la Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44, de la ciudad de Bogotá D.C., en contra del actual Arrendatario señor **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA**, y en contra de los Deudores Solidarios señores **TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON**, ambos mayores de edad, vecinos y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las C.C. 3.205.904 y 79.275.728 respectivamente; por lo que procedo a formular y a solicitar que se declaren a favor de mi poderdante las siguientes:

#### I. HECHOS:

**PRIMERO:** La Demandante **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**, sociedad debidamente constituida bajo la Ley colombiana, identificada con **N.I.T. 860.061.148-2**, con domicilio en Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor **ARTURO CARRILLO CANCINO**, en su calidad de Arrendadora, celebró mediante documento privado de fecha 1 de Junio del año 2012, Contrato de Arrendamiento de Inmueble Comercial, con el Demandado **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA** en calidad de Arrendatario y con los señores **TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON** en calidad de Deudores Solidarios, ambos personas mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 3.205.904 y 79.275.728 respectivamente, sobre el Inmueble de Carácter Comercial, ubicado en la Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44, de la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** El Contrato de Arrendamiento de Inmueble Comercial referido, se celebró por el término de Doce (12) Meses contados a partir del día 1 de Junio del año Dos Mil Doce 2012 y la Arrendataria se obligó a cancelar por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por el arrendamiento y como canon mensual la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000.00)**, conforme la literalidad establecida dentro del Contrato.

**TERCERO:** Los Demandados incumplieron la obligación de pagar el canon o renta de arrendamiento, en la forma que inicialmente se estipuló en el Contrato e incurrieron en mora en el pago de varios cánones de arrendamiento y a la fecha adeudan los cánones de arrendamiento, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2014 y Enero del año 2015.

**CUARTO:** Las demandadas **NO** han cancelado a la fecha los cánones adeudados, pese a los requerimientos efectuados por mi poderdante, tipificándose así el incumplimiento al Contrato celebrado entre ella y la mencionada arrendataria.

**QUINTO:** El arrendatario, así como los Deudores Solidarios, renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidas en mora, previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrieron en el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento de Inmueble Comercial y por ende se hacen acreedoras al cobro y al pago de la **Cláusula Penal** del Contrato establecida en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA (11)** del Contrato de Arrendamiento de Inmueble Comercial.

## II. PRETENSIONES:

**PRIMERA:** Se **DECLARE Terminado** el Contrato de Arrendamiento de Inmueble Comercial, celebrado el día 1 de Junio del año 2012, entre **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA** sociedad debidamente constituida bajo la Ley colombiana, identificada con **N.I.T. 860.061.148-2**, con domicilio en Bogotá D.C. como arrendadora, **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA** como arrendatario y **TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON** como deudores solidarios, por haber incumplido estos últimos con la obligación del **Pago oportuno de los Cánones de Arrendamiento** acordados en el Contrato suscrito entre las partes y a la fecha adeudar los cánones correspondientes a los siguientes meses:

- a) El canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014 por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000)**.
- b) El canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014 por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000)**.

- c) El canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000). ✓
- d) El canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000). ✓
- e) El canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000). ✓

**SEGUNDA:** Se **CONDENE** a los demandados **JOSE FERNANDO PEÑA PEÑA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON** a **RESTITUIR** a la Demandante **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**, sociedad debidamente constituida bajo la Ley colombiana, identificada con **N.I.T. 860.061.148-2**, con domicilio en Bogotá D.C., Representada Legalmente por el señor **ARTURO CARRILLO CANCINO**; el Bien Inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44, de la ciudad de Bogotá D.C., determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Con el lote No. 562 de la manzana P. **POR EL SUR:** Con el lote No. 565 de la manzana P. **POR EL ORIENTE:** Con los lotes No. 581 y 582 de la misma manzana P. **POR EL OCCIDENTE:** Con la Carrera 30. Tal y como obra en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales del Contrato de Arrendamiento que nos ocupa. ✓

**TERCERA:** Que no sea escuchado el Extremo Pasivo durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses relacionados en la pretensión primera del presente libelo, y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezca en el inmueble. ✓

**CUARTA:** Se ordene la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del inmueble arrendado a favor de **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**, sociedad debidamente constituida bajo la Ley colombiana, identificada con **N.I.T. 860.061.148-2**, con domicilio en Bogotá D.C., de conformidad con el Artículo 337 del Código de Procedimiento Civil, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo. ✓

**QUINTA:** Se **CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso. ✓

### III. PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representada, solicito en forma respetuosa se tengan como tales las siguientes:

#### Documentales:

- Copia auténtica del Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de Junio del año 2012, suscrito por **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.** como Arrendadora y **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA**, como Arrendatario.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Demandante **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el Artículo 822 del Código de Comercio Colombiano, en los Artículos 1608, 1973, 2000, 2035 del Código Civil Colombiano; en los Artículos 337, 408 numeral 9º del Código de Procedimiento Civil Colombiano, lo presupuestado en la Ley 820 del año 2003 y demás normas concordantes y reglamentarias.

### V. COMPETENCIA:

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en la ciudad de Bogotá D.C., y por el domicilio de las demandadas, es usted Señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., el competente para conocer de esta demanda.

### VI. CUANTÍA:

Por el valor original del contrato, se trata de un Proceso de **Mínima** cuantía.

### VII. TRÁMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite del Procedimiento Abreviado, establecido en el libro III, título XXII, capítulo 2º del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

### VIII. ANEXOS:

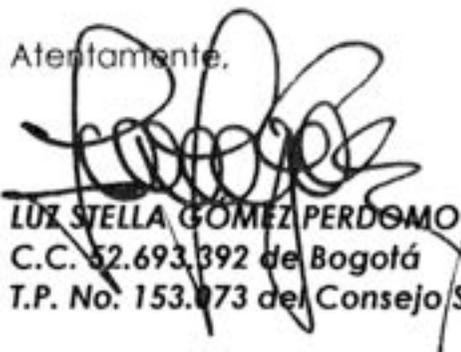
- Los Documentos enunciados en el acápite de Pruebas.
- Poder a mí conferido.
- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

### IX. NOTIFICACIONES:

Según el Artículo 12 de la Ley 820 del año 2003, los sujetos procesales reciben notificaciones en:

- La Parte Demandante sociedad ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA, recibe notificaciones personales en la Calle 73 No. 9 – 42, Oficina 504, de la ciudad de Bogotá D.C.
- La Parte Demandada, JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y TOBIAS PEÑA PEÑA reciben notificaciones personales en la Carrera 30 No. 63 D – 38 y 63 D - 44, de la ciudad de Bogotá D.C.
- La Parte Demandada, MARIO BARRETO CALDERON recibe notificaciones personales en la Calle 64 A No. 28 A - 24, de la ciudad de Bogotá D.C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Honorable Despacho y/o en la Carrera 7 No. 16 – 56, Oficina 702, de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. 52.693.392 de Bogotá  
T.P. No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificado 22 Mayo  
Vene pleustor el 05 junio/15.

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
CALLE 19 No 13 A - 12 PISO 15°

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2015 - 0224 de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA contra JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos Mil Quince (2015) debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente a la Señora **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA** identificado con la cédula de Ciudadanía No. 457.075 de Viota, en su condición de **DEMANDADO**; se le pone de presente el auto que admitió la demanda de fecha Once (11) de Febrero de Dos Mil Quince (2015); y se le informa que dispone del término de diez (10) días para excepcionar. Téngase en cuenta que si previamente se surtió la notificación por aviso la presente notificación no tendrá validez.

Enterado firma como aparece,

El Notificado,

**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA**

Dirección \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Quien Notifica.

  
NELSON ESNEYDER MOJICA ESPINOSA

Empleado Responsable

  
SECRETARIO

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 15.

E. S. D.

00047 5-JUN-'15 16:17

F(4R)

J.7 C.F. PAL. DESC. M.H.

**REF: Restitución de inmueble arrendado N° 2015 – 0224**

**Demandante: Arlavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda.**

**Demandados: José Fernando Peña Moya**

**Tobías Peña Peña y**

**Mario Barreto Calderón**

**Respetado Doctor(a):**

**MAURICIO ALBERTO LARA PÁEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **José Fernando Peña Moya**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

**AL PRIMERO:** Es cierto, y aclaro que la demandante Arlavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., en su condición de arrendador y el demandado José Fernando Peña Moya en su calidad de arrendatario han renovado a través del tiempo desde Septiembre 1° de 2008 diversos contratos de arrendamiento en forma continua y sin interrupciones el mismo inmueble, así se demuestra con la documental aportada intitulada como Contrato de arrendamiento y datado en la fecha referida.

**AL SEGUNDO:** Es cierto parcialmente. Si bien es cierto y como lo mencioné en el numeral anterior se trata de una renovación del contrato que data desde 2008 y que brinda claridad en su cláusula sexta, que pacta incrementos del precio a partir del 1° de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada doce meses.

**AL TERCERO: NO ES CIERTO.** De conformidad con el recibo de caja expedido por la demandante Arlavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda. en fecha 15 de Agosto de 2014 mi mandante Sr. Fernando Peña canceló su obligación correspondiente al mes de Agosto de 2014, la suma de Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l., y posteriormente en fecha 15 de Septiembre de 2014 canceló su obligación por concepto de arrendamiento la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l., el canon correspondiente al mes de septiembre de 2014. De conformidad

con los comprobantes que se aportan y que resulta de obligatoria conclusión la secuencia que debe seguirse pero que por equivocación del demandante en el recibo de caja emitido en la casilla de concepto escribió equivocadamente como pago de arriendo el mes de Agosto de 2014 siendo lo verdadero el pago correspondiente al mes de Septiembre de 2014. Queda así demostrado con los documentales aportados Recibo de Caja que se allegan a la presente contestación.

**AL CUARTO: NO ES CIERTO.** Tal y como quedó demostrado en el numeral anterior, el Sr. José Fernando Peña canceló la obligación correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y realizó un abono por un millón de pesos (\$1.000.000, 00) m. l., en fecha 13 de Marzo de 2015 a la abogada demandante Dra. Luz Estela Gómez Perdomo. Este abono aceptado por su apoderada menciona equivocadamente en su recibo que corresponde al canon de arrendamiento de Septiembre de 2014, debiendo ser consecuente que debería aplicarse al mes siguiente de Octubre de 2014.

**AL QUINTO: NO ES CIERTO,** mi mandante y los deudores solidarios JAMAS renunciaron a los requerimientos contemplados en los artículos 2035 del Código Civil y al numeral segundo del art. referido; pues en la prueba documental Contrato de arrendamiento allegado no se encuentra la estipulación referida.

**A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

**A LA PRIMERA.- ME OPONGO,** toda vez que mi poderdante ha venido cancelando la obligación de manera interrumpida pero que de alguna manera se ha consentido con la demandante y fue así que el mes de Septiembre se canceló en forma oportuna y su apoderada aceptó el abono de un millón (\$1.000. 000, 00) de pesos m.l., en fecha 13 de Marzo de 2015.

Debo ser contumaz en que el pago correspondiente al mes de Septiembre se hizo en forma oportuna y en que mi mandante realizó un abono correspondiente al mes de Octubre de 2014 por la suma de un millón (\$1.000.000, 00) de pesos m.l., Luego la pretensión primera se cae por su propio peso al demostrar que no es el valor alegado por la demandante y su apoderada.

**A LA SEGUNDA.- ME OPONGO.** Dado que como consta en la cláusula cuarta del referido contrato el inmueble se destina única y exclusivamente para TALLER DE REPARACION AUTOMOTRIZ Y VENTA DE REPUESTOS. De tal manera que se trata de un local comercial debidamente acreditado durante más de seis años y nueve meses de acreditación y del cual mi mandante sustenta su economía y sus aportes básicos para él y su familia.

**A LA TERCERA.- ME OPONGO,** no se puede desconocer el debido proceso, teniendo en cuenta que la demandante no aportó todas las pruebas fehacientes de los pagos efectuados y que deberán cobijarse dentro del proceso por su legalidad, debiendo entonces

el demandado ser escuchado en caso de ser negadas por la contraparte y así poder controvertir y presentar más pruebas de ser necesario.

**A LA CUARTA.- ME OPONGO**, conforme lo expuesto en el acápite de Fundamentos de hecho y de derecho de la presente contestación.

**A LA QUINTA.- Me opongo**, solo se condena en costas a quien resulte vencido en litigio.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

No le corresponde a la demandante los derechos invocados toda vez que como se ha demostrado con la presente contestación y las pruebas documentales aportadas con la misma el monto de la deuda no es el aludido, pues el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre le fue cancelado a la demandante en las instalaciones de Arlavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., y a la apoderada de la demandante le fue abonado un millón de pesos m. etc., abono que deberá ser establecido al canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014. Por lo que resulta viable que la deuda alegada debe disminuirse en la suma de Cuatro millones sesenta y cuatro mil pesos m. etc.

La inversión de la carga de la prueba, cuando se trata de una causal de no pago del arrendamiento, no implica la **NEGACION DE LOS DERECHOS DEL DEMANDADO**. Este podrá ser oído y actuar eficazmente en el proceso, en el momento que cumpla con los requisitos legales, objetivos y razonables, que permiten conciliar los derechos subjetivos de las partes con la finalidad última del derecho procesal; permitir la resolución oportuna, en condiciones de igualdad, de los conflictos que se presentan en la sociedad caso contrario se estaría violando el acceso a una justicia equitativa e igualitaria.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

**PAGO.** – Como quedó demostrado el demandado José Fernando Peña Moya canceló en su totalidad y en forma oportuna el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y además realizó un abono por valor de Un millón (\$1.000.000, 00) de pesos m. l., que para el presente caso correspondería su aplicación al mes de Octubre de 2014.

**COBRO DE LO NO DEBIDO.**– De conformidad con las pruebas documentales aportadas y como quedará demostrado en el proceso mi poderdante canceló la obligación correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y efectuó un abono por la suma equivalente al millón de pesos, luego no es dable al demandante el cobro efectuado en la pretensión primera literales a y b de su libelo demandatorio.

**DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.**

Solicito al señor juez que si encuentra probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C. aplicado por vía remisoría en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L.

**MEDIOS DE PRUEBA.**

**Documentales:** Ruego a su Despacho tener y valer como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- Copia del contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de Septiembre de 2008 entre la demandante y mi mandante. (5 folios)
- Recibo Original de Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., de caja de fecha 15 de Agosto de 2014 y que corresponde al pago del arriendo del mes de Agosto de 2014. (1 folio)
- Recibo Original de caja de Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., de fecha 15 de Septiembre de 2014 y que correspondería al pago del arriendo del mes de Septiembre de 2014 (1 folio)
- Recibo Original por concepto de Abono al canon de arrendamiento por un millón (\$1.000.00, 00) de pesos m. l., que debe corresponder al mes de Octubre de 2014, avalado por la Dra. Luz Estella Gómez Perdomo, apoderada de la demandante.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se sirva fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada, conforme a cuestionario que se practicará verbalmente o en sobre cerrado previamente presentado.

**TESTIMONIAL.**

Se sirva señor juez en caso de controvertir las pruebas aportadas llamar a testimonio a la apoderada de la parte demandante Dra. Luz Estella Gómez Perdomo.

La Sra. Rosa Helena León Ospina identificada con la c.c. 52.119.925 de Bogotá

Al Sr. Marcelo Gutiérrez Bulla identificado con la c.c. 18.001.165 de San Andrés (Islas)

**ANEXOS.**

Anexo a la presente contestación, poder a mi conferido para actuar, y documentos anexos.

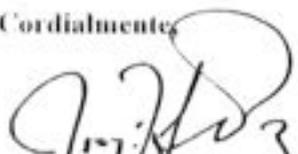
**NOTIFICACIONES**

- ✓ El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- ✓ El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 13 N° 32 51 Torre 3 Oficina 312 de la ciudad de Bogotá. Cel. 313 323 51 78 – 300 5861626.
- ✓ Mi mandante en la dirección obrante en el libelo demandatorio.
- ✓ La Dra. Luz Estella Gómez Perdomo, en la dirección conocida a folios.

- ✓ La Testigo Sra. Rosa Helena León Ospina en la Carrera 30N° 63 D 38 Y 63 D 44 de la ciudad de Bogotá.
- ✓ Marcelo Gutiérrez Bulla en la Carrera 30N° 63 D 38 Y 63 D 44 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez.

Cordialmente



Mauricio Alberto Lara Páez

C.C. 19.327.448 de Bogotá

T. P. 188823 del C. S. J.

Señor  
Juez 7 Civil Municipal de Descongestión  
para asuntos de mínima cuantía de Bogotá.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble arrendado

Demandante: Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda.

Demandado: José Fernando Peña Moya y otros.

José Fernando Peña Moya, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor MAURICIO ALBERTO LARA PÁEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.327.448 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 138823 expedida por el Consejo Superior de la Jurisprudencia, para que en mi nombre y representación, me asista y represente como defensor en el proceso de Restitución de Inmueble arrendado de mínima cuantía referenciado, que se adelanta en mi contra y otros, todas personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta misma ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, transar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer incidentes y nulidades y demás aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente

José Fernando Peña Moya  
c.c. 457.075 de Viotá

Acepto

  
Mauricio Alberto Lara Páez.  
CC. 19.327.448 de Bogotá.

T. P. 138823 del C. S. J.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO  
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

**PEÑA MOYA JOSE FERNANDO**  
con C.C. 457075  
y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

 FIRMA

 HUELLA

MIG  
Bogotá D.C. 02/06/2015  
a las 10:17:27 a.m.

SoComDmInmBo

www.notariainfinita.com

ERWLL18F005010

Señor

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 57 CIVIL MPAL  
JUN 12 15 10:54

REF: Ejecutivo Singular N° 2015 – 00107

**Demandante:** Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda.

**Demandados:** José Fernando Peña Moya

Tobías Peña Peña y

Mario Barreto Calderón

**Respetado Doctor(a):**

**MAURICIO ALBERTO LARA PÁEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor Mario Barreto Calderón, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

**PRIMERO:** Es cierto, y aclaro que la demandante Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., en su condición de arrendador y el demandado José Fernando Peña Moya en su calidad de arrendatario han renovado a través del tiempo desde Septiembre 1° de 2008 diversos contratos de arrendamiento en forma continua y sin interrupciones el mismo inmueble, así se demuestra con la documental aportada intitulada como Contrato de arrendamiento y datado en la fecha referida.

**SEGUNDO:** Es cierto parcialmente. Si bien es cierto y como lo mencioné en el numeral anterior se trata de una renovación del contrato que data desde 2008 y que brinda claridad en su cláusula sexta, que pacta incrementos del precio a partir del 1° de Septiembre de 2012 y así sucesivamente cada doce meses.

**TERCERO: ES CIERTO.**

**CUARTO.- NO ES CIERTO En la cláusula Décima del contrato en mención reza: "DÉCIMA.- SERVICIOS.** Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Energía, Alcantarillado y Acueducto, recolección de basuras, teléfonos, administración de áreas comunes y todos los que llegaren a cobrar por medio de las facturas de los servicios públicos domiciliarios, a partir de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato. El Servicio telefónico cualquiera que sea su modalidad está igualmente a cargo del arrendatario.

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para poder cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble".

**QUINTO.- NO ES CIERTO.-** De conformidad con el recibo de caja expedido por la demandante Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda. en fecha 15 de Agosto de 2014 el Sr. Fernando Peña canceló su obligación correspondiente al mes de Agosto de 2014, la suma de Tres

millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l., y posteriormente en fecha 15 de Septiembre de 2014 canceló su obligación por concepto de arrendamiento la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l., el canon correspondiente al mes de septiembre de 2014. De conformidad con los comprobantes que se aportan y que resulta de obligatoria conclusión la secuencia que debe seguirse pero que por equivocación del demandante en el recibo de caja emitido en la casilla de concepto escribió equivocadamente como pago de arriendo el mes de Agosto de 2014 siendo lo verdadero el pago correspondiente al mes de Septiembre de 2014. Queda así demostrado con los documentales aportados Recibo de Caja que se allegan a la presente contestación.

Además el Sr. José Fernando Peña canceló la obligación correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y realizó un abono por un millón de pesos (\$1.000.000, 00) m. l., en fecha 13 de Marzo de 2015 a la abogada demandante Dra. Luz Estela Gómez Perdomo. Este abono aceptado por su apoderada menciona equivocadamente en su recibo que corresponde al canon de arrendamiento de Septiembre de 2014, debiendo ser consecuente que debería aplicarse al mes siguiente de Octubre de 2014.

**SEXTO.- NO ES CIERTO.** El valor del canon se acordó por las partes en Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l.

**SEPTIMO.- NO ES CIERTO.** El valor del canon se acordó por las partes en Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l.

**OCTAVO.- NO ES CIERTO.** El valor del canon se acordó por las partes en Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l.

**NOVENO.- NO ES CIERTO.** El valor del canon se acordó por las partes en Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l.

**DÉCIMO.- NO ES CIERTO.** El valor del canon se acordó por las partes en Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l.

**DÉCIMO PRIMERA.- NO ES CIERTO.** El valor del canon se acordó por las partes en Tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l.

**DÉCIMO SEGUNDA.- NO ES CIERTO.** Dentro del contrato de arrendamiento no se pactó cláusula alguna que fijara intereses moratorios.

**DÉCIMO TERCERA: NO ES CIERTO,** mi mandante y los deudores solidarios JAMAS renunciaron a los requerimientos contemplados en los artículos 2035 del Código Civil y al numeral segundo del art. referido; pues en la prueba documental Contrato de arrendamiento allegado no se encuentra la estipulación referida.

#### **A LAS PRETENSIONES.**

**A LA PRIMERA.** Me opongo por no corresponderle a Derecho y manifiesto a cada uno de sus numerales en la siguiente manera:

1. **ME OPONGO,** toda vez que mi poderdante ha venido cancelando la obligación de manera interrumpida pero que de alguna manera se ha consentido con la demandante y fue así que el mes de Septiembre se canceló en forma oportuna y su apoderada aceptó el abono de un millón (\$1.000. 000, 00) de pesos m.l., en fecha 13 de Marzo de 2015.

**Debo ser insistente en que el pago correspondiente al mes de Septiembre se hizo en forma oportuna** y en que el Sr. Fernando Peña realizó un abono correspondiente al mes de Octubre de 2014 por la suma de un millón (\$1.000.000, 00) de pesos m.l. Luego la

pretensión primera se cae por su propio peso al demostrar que no es el valor alegado por la demandante y su apoderada. Debiendo tener en cuenta que el canon de arrendamiento para el mes de Septiembre de 2014 corresponde a la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l.

2. ME OPONGO, toda vez que mi poderdante ha venido cancelando la obligación de manera interrumpida y de alguna manera se ha consentido con la parte actora y fue así que el mes de Septiembre se realizó un abono de un millón (\$1.000. 000, 00) de pesos m.l., en fecha 13 de Marzo de 2015. Este abono corresponde al mes de Octubre de 2014 Debiendo tener en cuenta que el canon de arrendamiento para el mes de Octubre de 2014 corresponde a la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l. luego es dable concluir que la deuda para el mes de Octubre de 2014 correspondería la suma de Dos millones sesenta y cuatro mil (\$2.064.000, 00) pesos m.l.
3. ME OPONGO. El canon de arrendamiento para el mes de Noviembre de 2014 corresponde a la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l. y no la cantidad aludida en la demanda.
4. ME OPONGO. El canon de arrendamiento para el mes de Diciembre de 2014 corresponde a la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l. y no la cantidad aludida en la demanda.
5. ME OPONGO. El canon de arrendamiento para el mes de Enero de 2015 corresponde a la suma de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m. l. y no la cantidad aludida en la demanda.
6. ME OPONGO, toda vez que el referido contrato si bien es cierto en él no se estipulan los valores; si queda demostrado que el canon de arrendamiento para la época de los relatos es de tres millones sesenta y cuatro mil (\$3.064.000, 00) pesos m.l. Máxime si tenemos en cuenta el pago correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y el abono realizado por el Sr. Fernando Peña, el pago de la cláusula penal no es el aludido en el libelo demandatorio.
7. ME OPONGO.
8. ME OPONGO, solo se condena en costas a quien resulte vencido en litigio.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.**

Como se hace constar en la cláusula cuarta del referido contrato el inmueble se destina única y exclusivamente para TALLER DE REPARACION AUTOMOTRIZ Y VENTA DE REPUESTOS. De tal manera que se trata de un local comercial debidamente acreditado durante más de seis años y nueve meses de consagración, dedicación y trabajo y del cual mi mandante sustenta su economía y sus aportes básicos para él y su familia.

No se puede desconocer el debido proceso, ni la lealtad procesal teniendo en cuenta que la parte actora no aportó todas las pruebas fehacientes de los pagos efectuados y que deberán cobijarse dentro del proceso por su legalidad y pertinencia.

Como se ha demostrado con la presente contestación y las pruebas documentales aportadas con la misma el monto de la deuda no es el aludido, pues el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre le fue cancelado a la demandante en las instalaciones de Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., y a la apoderada de la demandante le fue abonado un millón de pesos m. etc., abono que deberá ser establecido al canon de arrendamiento correspondiente al mes

de Octubre de 2014. Por lo que resulta viable que la deuda alegada debe disminuirse en la suma de Cuatro millones sesenta y cuatro mil pesos m. etc.

#### **EXCEPCION PREVIA.**

##### **PLEITO PENDIENTE.-**

- Se encuentra instaurado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión (Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 15 con referencia 2015-00224 00 un proceso entre las mismas partes, que persigue ser restituido el inmueble objeto de la presente demanda y con las pretensiones de pago por la misma causa, haciendo referencia prácticamente de los mismos hechos.
- Este proceso le fue notificado al demandado Sr. José Fernando Peña Moya en fecha 22 de Mayo de 2015, es decir antes que le fuese notificado el presente proceso al demandado Mario Barreto Calderón (28 de Mayo de 2015) por parte del Juzgado 57 C. M.
- La demanda del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión y referenciada como 2015 – 00224 00 ya fue contestada en forma oportuna el día 05 de Junio de 2015.
- La demanda en cuestión plantea en forma general los mismos Hechos y procura las mismas pretensiones.
- En este proceso se encuentra ya trabada la relación jurídico-procesal y no hay sentencia en firme.
- Este proceso no ha terminado.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO.**

✓ **PAGO.** – Como quedó demostrado el demandado José Fernando Peña Moya canceló en su totalidad y en forma oportuna el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y además realizó un abono por valor de Un millón (\$1.000.000, 00) de pesos m. l. , que para el presente caso correspondería su aplicación al mes de Octubre de 2014.

✓ **COBRO DE LO NO DEBIDO.-** De conformidad con las pruebas documentales aportadas y cómo quedará demostrado en el proceso mi poderdante canceló la obligación correspondiente al mes de Septiembre de 2014 y efectuó un abono por la suma equivalente al millón de pesos, luego no es factible que el demandante pretenda cobrar las pretensiones primera y segunda de su libelo demandatorio.

#### ✓ **MALA FE.**

No es posible que la demandante y su apoderada no hayan tenido en cuenta los abonos efectuados en las instalaciones de la empresa demandante, pues consta en recibos de caja los abonos efectuados por el canon correspondiente al mes de Agosto y Septiembre de 2015.

Si bien se detalla el concepto de los recibos, ambos pagos le fueron aplicados al mes de Agosto de 2014, debiendo ser aplicado éste último al mes de Septiembre de 2014.

#### ✓ **DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.**

Solicito al señor juez que si encuentra probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C. aplicado por vía remisoría en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L.

#### **MEDIOS DE PRUEBA.**

**Documentales:** Ruego a su Despacho tener y valer como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda.

- Copia del contrato de arrendamiento celebrado en fecha 01 de Septiembre de 2008 entre la demandante y mi mandante. (5 folios)
- Fotocopia del recibo Original de Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., de caja de fecha 15 de Agosto de 2014 y que corresponde al pago del arriendo del mes de Agosto de 2014. (1 folio)
- Fotocopia del recibo Original de caja de Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda., de fecha 15 de Septiembre de 2014 y que correspondería al pago del arriendo del mes de Septiembre de 2014.(1 folio)
- Fotocopia del recibo Original por concepto de Abono al canon de arrendamiento por un millón (\$1.000.00, 00) de pesos m. l., que debe corresponder al mes de Octubre de 2014, avalado por la Dra. Luz Estela Gómez Perdomo, apoderada de la demandante.
- *Fotocopia de la demanda instaurada por Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda. Contra los demandados José Fernando Peña Moya, Tobias Peña Peña VS Mario Barreto Calderón, cuyo conocimiento por reparto correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión*
- *Fotocopia del Acta de Notificación personal del demandado José Fernando Peña Moya*
- *Fotocopia de la contestación de la demanda radicada el 05 de Junio de 2015 ante el Juzgado 7° C. M. de Descongestión.*
- *Poder a mi otorgado para su debida representación.*

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se sirva fijar fecha y hora para practicar interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada, conforme a cuestionario que se practicará verbalmente o en sobre cerrado previamente presentado.

**TESTIMONIAL.**

Se sirva señor juez en caso de controvertir las pruebas aportadas llamar a testimonio a la apoderada de la parte demandante Dra. Luz Estela Gómez Perdomo.

La Sra. Rosa Helena León Ospina identificada con la c.c. 52.119.925 de Bogotá

Al Sr. Marcelo Gutiérrez Bulla identificado con la c.c. 18.001.165 de San Andrés (Islas)

**PETICIÓN ESPECIAL.**

De prosperar la excepción previa de Pleito Pendiente, ruego a su Despacho dar por terminado el presente proceso y se ordene el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**ANEXOS.**

Anexo a la presente contestación, poder a mi conferido para actuar, y documentos anexos.

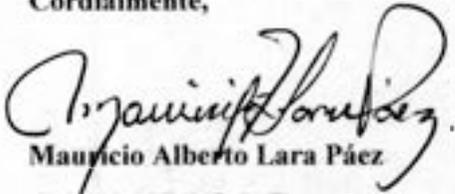
**NOTIFICACIONES**

- ✓ El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- ✓ El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 13 N° 32 51 Torre 3 Oficina 312 de la ciudad de Bogotá. Cel. 313 323 51 78 – 300 5861626. O en las instalaciones de su Despacho.
- ✓ Mi mandante en la dirección obrante en el libelo demandatorio.
- ✓ La Dra. Luz Estela Gómez Perdomo, en la dirección conocida a folios.

- ✓ La Testigo Sra. Rosa Helena León Ospina c.c. 52.119.925 de Bogotá en la Carrera 30N° 63 D 38 Y 63 D 44 de la ciudad de Bogotá.
- ✓ Marcelo Gutiérrez Bulla identificado con la CC. 18.001.165 de San Andrés (islas) en la Carrera 30N° 63 D 38 Y 63 D 44 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



Mauricio Alberto Lara Páez

C.C. 19.327.448 de Bogotá

T. P. 138823 del C. S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuaucesor y Siervo del Ciudadano Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

16 JUN. 2015

OBSERVACIÓN

*Contestación.*

*[Signature]*  
CLAUDIA ESPERANZA NOVABARNETO  
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-0107

Para a los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado MARIO BARRETO CALDERON, se notificó personalmente del mandamiento de pago (fl. 22), y en el término de traslado contestó la demanda y formuló medios excepcionales.

Se reconoce personería para actuar al Dr. MAURICIO ALBERTO LARA PÁEZ, como apoderado de Mario Barreto Calderon, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda en punto de las excepciones incoadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL,  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 099  
de hoy 18 JUN. 2015  
La Secretaria 

**Doctor:**  
**FREDY MORANTES PEREZ**  
**Juez 57 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
**E. S. D.**

OCT 15 '15 AM 11:38  
KCGZR  
OCT 15 '15 AM 11:38

JUEGO 57 CIVIL MPJ

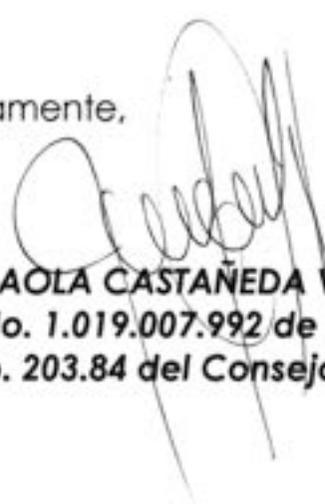
**Referencia:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.  
**Demandado:** JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y Otros.  
**Asunto:** Aporta Dirección de Notificación.  
**Radicado:** No. 2015 - 00107.

**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, según poder de sustitución anexo, concurre ante su Honorable Despacho para lo siguiente:

1.- Aporto como nueva dirección de notificación de los demandados JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y TOBIAS PEÑA PEÑA la Carrera 28 No. 63 D - 50 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente,



**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**  
**C.C. No. 1.019.007.992 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 203.84 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Señor:  
**JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

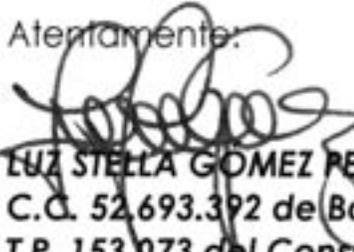
**Referencia:** Proceso Ejecutivo.  
**Demandante:** **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**  
**Demandado:** **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y otros.**  
**Radicado:** 2015 - 0107.  
**Asunto:** Sustitución Poder.

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**, manifiesto que mediante el presente escrito **SUSTITUYO** Poder Amplio y Suficiente a la Doctora **JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. 1.019.007.992 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogada No. 203.804 del Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

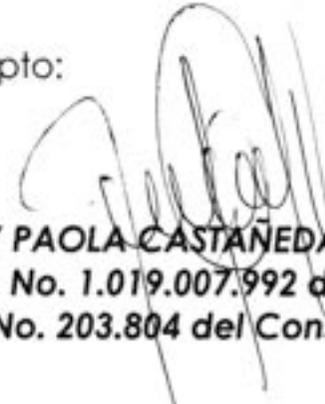
En consecuencia sírvase Señora Juez reconocerle personería.

Atentamente:



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
**C.C. 52.693.392 de Bogotá D.C.**  
**T.P. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura**

Acepto:



**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**  
**C.C. No. 1.019.007.992 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 203.804 del Consejo Superior de la Judicatura.**

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**GOMEZ PERDOMO LUZ STELLA**  
 quien se identificó con: C.C. 52693392  
 y la T.P. No. 153073 del C.S.J.  
 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 05/10/2015 a las 09:02:21 a.m.

jrnk77knyfnytyj



PB

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CASTAÑEDA VANEGAS JULY PAOLA**  
 quien se identificó con: C.C. 1019007892  
 y la T.P. No. 203804 del C.S.J.  
 ante la suscrita Notaria.

Bogotá D.C. 05/10/2015 a las 09:02:33 a.m.

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA



**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
 NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Juzgado Cuarta y Séptima Sección Municipal  
 de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEFE EN NOY  
 16 OCT. 2015

OBSERVACIÓN \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
 CLAUDIA ESTEFANZA NOLA BARRAJO  
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-00107

Téngase en cuenta la dirección denunciada en escrito visible a folio 51, a efecto de notificar a los demandados **JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA**, y **TOBIAS PEÑA PEÑA**.

Se reconoce personería para actuar a la Abogada **YULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, como mandataria sustituta de la actora, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 180  
de hoy 20 OCT 2015  
La Secretaria



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



54

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) LEGAL COUNSELORS	Identificación 4749888	Numero de Envío 700006245121	Fecha y Hora de Admisión 26/10/2015 10:54:59
Dirección KR 7 #16 -56 OFC 702. EDF CL REAL	Teléfono 4749888	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315	
Nombre y Apellidos (Razón Social) TOBIAS PEÑA PEÑA ,,,,, ,,,,,	Identificación 147851110	Observaciones	
Dirección KR 28 # 63 D - 50.	Teléfono 0	Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

PRUEBA DE ENTREGA

**NOTIFICACIONES**  
700006245121  
26/10/2015 10:54  
27/10/2015 18:00  
0 / BOGOTA \ CUND \ COL  
TOBIAS PEÑA PEÑA  
KR 28 # 63 D - 50

**CAS1000**  
NOTIFICACIONES  
Valor del transporte \$ 7.000  
Valor prima de seguros \$ 100  
Valor otros conceptos \$ 0  
Valor total \$ 8.000  
Como de pago: CONTADO  
NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315

**RECEPCION DEL ENVIO**  
Fecha de entrega: SOBREE MANITA  
Valor transporte \$ 7.000  
No de esta prueba 1  
Pago por seguros 0  
Módulo en bits 1  
Módulo de seguridad 1  
Como de pago: CONTADO  
NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315

**Descarga Nuestra APP**  
Disponible en Google Play y App Store

ENTREGADO A CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERMAN PEÑA	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	SUPERVISOR LOGISTICO	
Fecha y Hora 27/10/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201294971	Fecha de Expedición 27/10/2015 23:06:16

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.  
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidismo.com  
Bogotá D.C. - Colombia



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT. 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:  
**26/10/2015 10:54**  
 Tiempo estimado de entrega:  
**27/10/2015 18:00**



700006245121

**NOTIFICACIONES**

**DESTINATARIO**

**0 / BOGOTÁ \ CUND \ COL**  
**TOBIAS PENA PENA ,,,, ,,,,**  
**KR 28 # 63 D - 50**

CC 147851110

0

**REMITENTE**

**LEGAL COUNSELORS CC 4749888**  
**KR 7 # 5 -56 OFC 702. EDF CL REAL**  
**4749888**  
**BOGOTÁ**

**CAS1000**

**LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO**

**DATOS DEL ENVÍO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
 Valor comercial: **5.000**  
 No. de esta pieza: **1**  
 Peso por volumen: **0**  
 Peso en kilos: **1**  
 Bolsa de seguridad:  
 Dice contener: **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315**

**NOTIFICACIONES**

Valor del transporte: **\$ 7.900**  
 Valor prima de seguro: **\$ 100**  
 Valor otros conceptos: **\$ 0**  
 Valor total: **\$ 8.000**  
 Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asume en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X \_\_\_\_\_

Fecha de devolución		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega		Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega		Aviso segunda visita No.

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

	Desconocido	Perdido	No Recibe	No Terminado	Dirección Errada	Otro
1	<input type="checkbox"/>					
2	<input type="checkbox"/>					
3	<input type="checkbox"/>					
4	<input type="checkbox"/>					
5	<input type="checkbox"/>					
6	<input type="checkbox"/>					
7	<input type="checkbox"/>					
8	<input type="checkbox"/>					
9	<input type="checkbox"/>					
10	<input type="checkbox"/>					
11	<input type="checkbox"/>					
12	<input type="checkbox"/>					
13	<input type="checkbox"/>					
14	<input type="checkbox"/>					
15	<input type="checkbox"/>					
16	<input type="checkbox"/>					
17	<input type="checkbox"/>					
18	<input type="checkbox"/>					
19	<input type="checkbox"/>					
20	<input type="checkbox"/>					
21	<input type="checkbox"/>					
22	<input type="checkbox"/>					
23	<input type="checkbox"/>					
24	<input type="checkbox"/>					
25	<input type="checkbox"/>					
26	<input type="checkbox"/>					
27	<input type="checkbox"/>					
28	<input type="checkbox"/>					
29	<input type="checkbox"/>					
30	<input type="checkbox"/>					
31	<input type="checkbox"/>					
32	<input type="checkbox"/>					
33	<input type="checkbox"/>					
34	<input type="checkbox"/>					
35	<input type="checkbox"/>					
36	<input type="checkbox"/>					
37	<input type="checkbox"/>					
38	<input type="checkbox"/>					
39	<input type="checkbox"/>					
40	<input type="checkbox"/>					
41	<input type="checkbox"/>					
42	<input type="checkbox"/>					
43	<input type="checkbox"/>					
44	<input type="checkbox"/>					
45	<input type="checkbox"/>					
46	<input type="checkbox"/>					
47	<input type="checkbox"/>					
48	<input type="checkbox"/>					
49	<input type="checkbox"/>					
50	<input type="checkbox"/>					
51	<input type="checkbox"/>					
52	<input type="checkbox"/>					
53	<input type="checkbox"/>					
54	<input type="checkbox"/>					
55	<input type="checkbox"/>					

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Minuero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
1281/recap.bogota17		

Mensaje que entrega	Firma y sello de recibido
	X _____

Observaciones:  
 Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000  
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45  
 Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45



**Descarga Nuestra APP**

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>, Vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/ServiLinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

**Casa Matriz Bogotá:**  
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000  
[defensoriadelcliente@interrapidísimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidísimo.com)

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com)



**COPIA**

25 OCT 2015  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

55

**JUZGADO ( 57 ) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**  
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 11.  
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil

Señor:  
**TOBIAS PEÑA PEÑA**  
Carrera 28 No. 63 D 50  
Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA:  
DD / MM / AAAA  
**2 6 OCT 2015**  
Servicio Postal Autorizado.

No. Radicación Proceso      Naturaleza del Proceso      Fecha Providencia  
DD / MM / AAAA

2015 - 00107 / EJECUTIVO SINGULAR / 03 / 03 / 2015  
DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

ARDAVIL INVERSIONISTAS Y /  
COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.

JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
TOBIAS PEÑA PEÑA, MARIO  
BARRETO CALDERON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato    ó dentro de los 5 X 10    30     
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes con el fin de  
notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

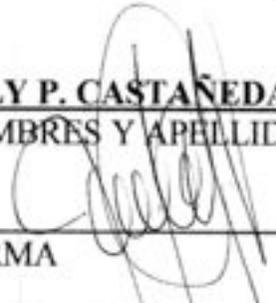
**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS

**JULY P. CASTAÑEDA VANEGAS**  
NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
FIRMA

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

**1.019.007.992 de Bogotá D.C.**  
No. de Cédula de Ciudadanía.



# CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

56

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) LEGAL COUNSELORS	Identificación 4749888	Numero de Envío 700006245095	Fecha y Hora de Admisión 26/10/2015 10:53:22
Dirección KR 7 #16 -56 OFC 702. EDF CL REAL	Teléfono 4749888	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 315	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE FERNANDO PEÑA MOYA ,...	Identificación 147851110	Observaciones	
Dirección KR 28 # 63 D - 50	Teléfono 0	Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

## PRUEBA DE ENTREGA

**NOTIFICACIONES**  
 700006245095  
 CC: 147851110  
**0 / BOGOTA / CUNDICOL**  
**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA**  
 KR 28 # 63 D - 50

**CAS1000**  
**NOTIFICACIONES**  
 Valor del transporte: \$ 7.000  
 Valor prima de seguro: \$ 100  
 Valor otros conceptos: \$ 0  
 Valor total: \$ 8.000

**REMITENTE**  
 LEGAL COUNSELORS CC / ZARBER  
 KR 7 #16 -56 OFC 702. EDF CL REAL  
 BOGOTA

**DESTINATARIO**  
 JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
 KR 28 # 63 D - 50

**PRUEBA DE ENTREGA**  
 Oficina Principal Bogotá Calle 57 - 45 Piso 500  
 Oficina Bogotá In. Carrera 30 P 7-45  
 Oficina Bogotá Ex. Carrera 30 P 7-45

### ENTREGADO A

### CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) GERMAN PEÑA	LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ		
Identificación 1	SUPERVISOR LOGISTICO		
Fecha y Hora 27/10/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201294968	Fecha de Expedición 27/10/2015 23:06:16	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidissimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia



INTER RAPIDISIMO S.A. - NET. 810211569-7

Fecha y hora de Admisión:  
**26/10/2015 10:53**  
Tiempo estimado de entrega:  
**27/10/2015 18:00**



700006245095

**NOTIFICACIONES**

CC 147851110

**DESTINATARIO**

**0 / BOGOTA\CUND\COL**  
**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA ,,**  
**KR 28 # 63 D - 50**

0

**REMITENTE**

**LEGAL COUNSELORS CC 4749888**  
**KR 7 # 16 - 56 OFC 702. EDF CL REAL**  
**4749888**  
**BOGOTA**

**CAS1000**

**DATOS DEL ENVIO**

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor comercial: **5.000**  
No. de esta pieza: **1**  
Peso por volumen: **0**  
Peso en kilos: **1**  
Bolsa de seguridad  
Dice contener: **NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315**

**LIQUIDACION DEL ENVIO**

**NOTIFICACIONES**  
Valor del transporte: **\$ 7.900**  
Valor prima de seguro: **\$ 100**  
Valor otros conceptos: **\$ 0**  
Valor total: **\$ 8.000**  
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera vista No.
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda vista No.

**MOTIVOS DE DEVOLUCION**

Desconocido  Rechazado  No Recibe  No Paciente  Dirección Errada  Otros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	
48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	

Cod/Nombre origen Agencia/País/Mensajero	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación :
1281/recep.bogota07		

Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido
	X

Observaciones:  
Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 590 5000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45



**Descarga Nuestra APP**

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Super Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

**Casa Matriz Bogotá:**  
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000  
[defensoriadelcliente@interrapidisimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidisimo.com)

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)



**INTER RAPIDÍSIMO**

Mensajería Giros Carga SOAT

**COPIA**

25 OCT 2015  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

**JUZGADO ( 57 ) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14- 33 Piso 11.  
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil

**Señor:**  
**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA.**  
Carrera 28 No. 63 D 50  
Ciudad: Bogotá D.C.

**FECHA:**  
**DD / MM / AAAA**  
25 OCT 2015  
**Servicio Postal Autorizado.**

**No. Radicación Proceso      Naturaleza del Proceso      Fecha Providencia**  
**DD / MM / AAAA**

2015 - 00107 / EJECUTIVO SINGULAR / 03 / 03 / 2015  
DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

ARDAVIL INVERSIONISTAS Y / JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA. TOBIAS PEÑA PEÑA, MARIO  
BARRETO CALDERON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato    ó dentro de los 5 X 10    30     
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes con el fin de  
notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

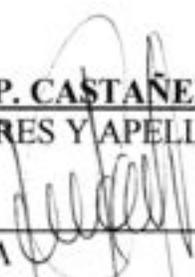
**EMPLEADO RESPONSABLE**

**PARTE INTERESADA**

\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS

**JULY P. CASTAÑEDA VANEGAS**  
NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
FIRMA

  
FIRMA

**1.019.007.992 de Bogotá D.C.**  
No. de Cédula de Ciudadanía.

Señor:  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

*[Handwritten signature and initials SF]*

---

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.  
Demandante: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES  
ASOCIADOS LTDA.  
Demandado: TOBIAS PEÑA PEÑA Y Otros.  
Asunto: Allega Citatorio.  
Radicado No. 2015 - 00101.

---

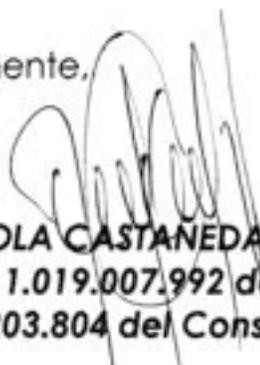
**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho para lo siguiente:

1.- Allego certificación de la empresa de correo Interrapidísimo y copia del Citatorio debidamente cotejado donde consta la entrega de los mismos a la sociedad demandada JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA Y MARIO BARRETO CALDERON.

Por lo anterior sírvase Señor Juez, ordenar a quien corresponda la elaboración del Aviso de Notificación de que trata el artículo 320 del C. de P. C.

Del señor Juez

Atentamente,



**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**  
C.C. No. 1.019.007.992 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 203.804 del Consejo Superior de la Judicatura.



59

## NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a) (es)  
**TOBIAS PEÑA PEÑA**  
CARRERA 28 No. 63D - 50  
BOGOTÁ

No. De radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
110014003057 <u>20150010700</u>	Ejecutivo	03/03/2015

**Demandante**  
Adarvil Inversionistas y Comerciantes  
Asociados LTDA

**Demandado**  
José Fernando Peña Moya, Tobias Peñas  
Peña y Mario Barreto Calderon

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia calendada el día 03 del mes de marzo de 2015 con la cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la demanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_ Auto que libró mandamiento de pago \_\_\_\_\_ Copia del auto que fijo fecha \_\_\_\_\_

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
La Secretaria

MCG

30/11/2015

Rehno. Acobimera  
Ben Barreto Calderon  
101 5394607 blq.  
3-12-15.



60

## NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a) (es)  
**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA**  
CARRERA 28 No. 63D - 50  
BOGOTÁ

No. De radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
110014003057 <u>20150010700</u>	Ejecutivo	03/03/2015

**Demandante**  
Adarvil Inversionistas y Comerciantes  
Asociados LTDA

**Demandado**  
José Fernando Peña Moya, Tobias Peñas  
Peña y Mario Barreto Calderon

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia calendada el día 03 del mes de marzo de 2015 con la cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la demanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_\_ Auto que libró mandamiento de pago \_\_\_\_\_ Copia del auto que fijo fecha \_\_\_\_\_

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
La Secretaria

MCG

30/11/2015

Retiro Autorizada  
Karen Huervo  
101530946224 bly  
3-12-15.



INTER RAPIDISMO S.A. - NIT 700251549-7



700007093480

Fecha y hora de Admisión:  
**15/01/2016 15:55**  
Tiempo estimado de entrega:  
**16/01/2016 18:00**

# NOTIFICACIONES

## DESTINATARIO

CC 0

**0 / BOGOTA \ CUND \ COL**  
**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA ,,, ..**  
**KR 28 # 63 D - 50**

0

## REMITENTE

**WILSON VEGA CASTILLO CC 79892679**  
**KR 7 # 6 OF 702**  
**474985**  
**BOGOTA**

## CAS1000

### LIQUIDACION DEL ENVIO

## DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor comercial: **5.000**  
No. de esta pieza: **1**  
Peso por volumen: **0**  
Peso en kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:  
Dice contener: **NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320**

## NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.900**  
Valor prima de seguro: **\$ 100**  
Valor otros conceptos: **\$ 0**  
Valor total: **\$ 8.000**  
Forma de pago: **CONTADO**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida.

Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web [www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) o en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

*[Handwritten signature]*

*siguete 3 puros curubos  
y 3 gins en blanco  
No Recibido*

1281/mcep bogota17

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx. 560 5000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidismo.com](http://www.interrapidismo.com) - [defensaconsumidor@interrapidismo.com](mailto:defensaconsumidor@interrapidismo.com) - [sup.defensaconsumidor@interrapidismo.com](mailto:sup.defensaconsumidor@interrapidismo.com)  
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 Pbx. 560 5000 Col. 320 489 2240



## Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Jos Generales: **INTER RAPIDISIMO S.A.**,  
a los servicios de Mensajería Expresa con la  
cía 1189 expedida por el MINTIC. Carga la  
licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE  
y giros mediante contrato de colaboración No 120  
suscrito con Servicios Postales Nacionales, en  
cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con  
la firma de quien actúa en su nombre confirma,  
que de acuerdo al servicio contratado declara,  
conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones  
establecidos en los contratos de Mensajería  
Expresa, Carga o Giros, que se encuentran  
publicados en los puntos de venta y en la página  
web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a  
**INTER RAPIDISIMO S.A.**, a reportarlo a las  
centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y  
su forma de pago sea al Cobro el destinatario o  
remitente no paguen el servicio dentro de los 90  
días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a  
**INTER RAPIDISIMO S.A.**, a aplicar la política de  
protección de sus datos personales según ley  
1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data  
1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este  
documento y exonera de toda responsabilidad a  
**INTER RAPIDISIMO S.A.**, por la inexactitud de  
los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el  
servicio de Giros provienen y serán destinados  
para actividades lícitas, igualmente que el  
contenido de los envíos u objetos postales NO  
son de prohibida circulación o ilegales o que si de  
manera clandestina los llegare a enviar,  
responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria  
para dirimir cualquier diferencia que se genere a  
través del centro de arbitraje de la cámara de  
comercio de Bogotá y que para todos los efectos  
el domicilio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, es la  
carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como  
usuario y el trámite para presentar peticiones  
quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se  
encuentran publicados en los puntos de venta y la  
página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Super  
Intendencia de Industria y Comercio, dirección  
<http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No.  
27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también  
podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:  
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000  
[defensoriadelcliente@interrapidisimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidisimo.com)

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)



Mensajería



Giros



Carga



SOAT

**INTER RAPIDISIMO**  
S.A.

DEVOLUCIÓN

Señores:

WILSON VEGA CASTILLO  
BOGOTA

16



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700007093480	Fecha y Hora del Envío 15/01/2016 15:55:13
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombre WILSON VEGA CASTILLO	Identificación 79892679
Dirección KR 7 # 16-56 OF 702	Telefono 4749888

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE FERNANDO PEÑA MOYA ...	Identificación 0
Dirección KR 28 # 63 D - 50	Telefono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
19/01/2016	4749888	NINGUNA	ENVIO CUENTA CON SUPERVISION SE HACE

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	16/01/2016
Fecha de Devolución al Remitente	19/01/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSE FERNANDO PEÑA MOYA ... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. - 807 480100017

700007093480

15/01/2016 15:55  
16/01/2016 18:00

**NOTIFICACIONES**

**D / BOGOTA/CUNDICOL**  
JOSE FERNANDO PEÑA MOYA ...  
KR 28 # 63 D - 50

**CAS1000**

WILSON VEGA CASTILLO 79892679  
KR 7 # 16-56 OF 702  
BOGOTA

Valor declarado: \$ 2.000  
Valor prima de seguro: \$ 500  
Valor otros conceptos: \$ 0  
Valor total: \$ 2.500

**DEVOLVER**

Observaciones:  
Elegir con 30 minutos  
ya 01:10

700007093480

CERTIFICADO POR:

Nombre: CAMILO ESTEBAN VEGA CASTILLO

Cargo: LIDER DE OPERACIONES

Fecha de Certificación: 19/01/2016 15:33

Guía Certificación: 3000201511753

Código PIN de Certificación: 65390740-4275-4a9b-8e8a-66f0593d12d9

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera



**COPIA**  
62

**NOTIFICACION POR AVISO**

Señor (a) (es)  
**TOBIAS PEÑA PEÑA**  
 CARRERA 28 No. 63D - 50  
 BOGOTÁ

No. De radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
110014003057 <u>20150010700</u>	Ejecutivo	03/03/2015

**Demandante**  
 Adarvil Inversionistas y Comerciantes  
 Asociados LTDA

**Demandado**  
 José Fernando Peña Moya, Tobias Peñas  
 Peña y Mario Barreto Calderon

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia calendada el día 03 del mes de marzo de 2015 con la cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la demanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_ Auto que libró mandamiento de pago \_\_\_\_\_ Copia del auto que fijo fecha \_\_\_\_\_

  
 \_\_\_\_\_  
 CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
 La Secretaria



MCG

30/11/2015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C. , tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)  
Expediente No. 2015-00107

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 76 a 84 y 486 del C. del P. C. libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA. contra JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERÓN por las siguientes cantidades:

1. \$18.230.000.00 por concepto de 5 cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos desde septiembre de 2014 a enero de 2015, cada uno en razón de \$3.248.000.
2. \$0.738.000.00 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde el momento de la presentación de la demanda (30 de enero de 2015).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 316 a 320 y 330 del C. de P. C.

El (la) Dr. (a) LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, actúa como apoderada judicial de la actora.

*[Handwritten Signature]*

04 DIC 2015  
LICENCIADA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
 El auto anterior  
 se notificó por estado: No. 035  
 de hoy 04 DIC 2015  
 La Secretaria

J.N.O.

04 DIC 2015  
 LICENCIA 418  
 MIN. COMUNICACIONES

Doctor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-  
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES  
ASOCIADOS LTDA.  
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
TOBIAS PEÑA PEÑA y  
MARIO ALBERTO CALDERON.

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.693.392 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder conferido por el señor **ARTURO CARRILLO CANCINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.244.942 de Bogotá D.C., quien actúa en representación de la sociedad **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**, empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 860061148-2 manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON**, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y con base en los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad demandante en su calidad de arrendadora celebró mediante documento privado de fecha 1 de Junio de 2012 Contrato de Arrendamiento con el señor JOSE FERNANDO PEÑA MOYA en calidad de arrendatario y con los señores TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44, de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses contados a partir del día 01 de Junio de 2012 y el arrendatario se obligó a cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada período contractual por el arrendamiento como canon mensual la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2'700.000.00)**.

**TERCERO:** Las partes de común acuerdo pactaron en la cláusula Sexta del contrato que los incrementos del precio serían conforme al I.P.C. Índice de Precios al Consumidor fijado por el Gobierno Nacional al último 31 de Diciembre más 4 puntos porcentuales.

**CUARTO:** Los demandados pactaron en la cláusula décima del contrato de arrendamiento, una sanción penal en caso de incumplimiento, equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el que tal incumplimiento se presente.

**QUINTA:** Los demandados han venido incumpliendo con los pagos de los cánones de arrendamiento de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y Enero de 2015.

**SEXTA:** El canon de arrendamiento a partir del mes de Agosto de 2014, se incrementó quedando en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**SEPTIMA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**OCTAVA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**NOVENA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA PRIMERA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA SEGUNDA:** Los demandados adeudan los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde el día 7 Septiembre de 2014 a la fecha de la presentación de demanda.

**DÉCIMA TERCERA:** Los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrieron en el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento y por ende se hacen deudores del pago de la **Cláusula Penal** del Contrato establecida en la Cláusula décima primera (11) del Contrato de Arrendamiento.

04 DIC 2015  
LICENCIADA TIBER  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIEADOS LTDA., y en contra de los señores JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014.
2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Septiembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014.
4. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Octubre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
5. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
6. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Noviembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
7. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014.
8. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Diciembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
9. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015.

### IX. ANEXOS

- Poder conferido por la demandante
- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### XI. NOTIFICACIONES

- La Demandante ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., recibe notificaciones personales en la Calle 73 No. 9-42 oficina 504, de la ciudad de Bogotá, D.C.
- Los Demandados JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON, recibe notificación personal en la Diagonal Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 7 No. 16 - 56 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 4749888, 2820847 cel. 3108549414.

Del Señor Juez,

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del C.S.J.



Factura de VAREA NO valida como soporte de pago



700006698281

# NOTIFICACIONES

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT 800252569-7

Fecha y hora de Admisión:  
**04/12/2015 10:55**  
Tiempo estimado de entrega:  
**05/12/2015 18:00**

## DESTINATARIO

**0 / BOGOTA \ CUND \ COL**  
**TOBIAS PEÑA PEÑA ..... ---**  
**KR 28 # 62 D- 50**

CC 0

*69*

0

## REMITENTE

**WILSON VEGA CASTILLOCC 79892679**  
**KR 7 # 56-56 OF 702**  
**4749888**  
**BOGOTA**

## CAS1000

### LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

## DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**  
Valor comercial: **5.000**  
No. de esta pieza: **1**  
Peso por volumen: **0**  
Peso en kilos: **1**  
Bolsa de seguridad  
Dice contener: **NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320**

## NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.900**  
Valor prima de seguro: **\$ 100**  
Valor otros conceptos: **\$ 0**  
Valor total: **\$ 8.000**  
Forma de pago: **CONTADO**

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dafío o pérdida.

Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web [www.interrapidísimo.com.co](http://www.interrapidísimo.com.co) en el punto de venta.

Nombre y sello del remitente

*[Handwritten signature]*

Observaciones:

*Dato no cub  
carga con bolso  
y video p  
blanco*

1281/mcorp...ngota17

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45  
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidísimo.com.co](http://www.interrapidísimo.com.co) - [defensaconsumo@interrapidísimo.com.co](mailto:defensaconsumo@interrapidísimo.com.co), [sup.defensaconsumo@interrapidísimo.com.co](mailto:sup.defensaconsumo@interrapidísimo.com.co)  
Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



## Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No. 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonerará:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Super Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:

Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000

[defensoriadelcliente@interrapidisimo.com](mailto:defensoriadelcliente@interrapidisimo.com)

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)



**DEVOLUCIÓN**

Señores:

**WILSON VEGA CASTILLO**

**BOGOTA**

*Handwritten initials and a checkmark.*



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío			
Numero de Envío	700006698281	Fecha y Hora del Envío	04/12/2015 10:55:52
Centro de Servicio Origen	1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50		
Ciudad de Origen	BOGOTA	Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320		
Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	WILSON VEGA CASTILLO	Nombre	TOBIAS PEÑA PEÑA ✓
Identificación	79892679	Identificación	0
Direccion	KR 7 # 16-56 OF 702	Direccion	KR 28 # 63 D- 50
Telefono	4749888	Telefono	0
Observaciones			
<b>Telemercadeo</b>			
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta	
06/12/2015 7:46:59	0	NINGUNO	
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones	
NO SE ESTABLECE COMUNICACION	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE ESTABLECE	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE ESTABLECE	
Fecha Telemercadeo	Telefono Marcado	Persona que Contesta	
07/12/2015 18:43:12	4749888		
Resultado Telemercadeo	Nueva Dirección	Observaciones	
NO SE ESTABLECE COMUNICACION	NOTIFICACION JUDICIAL CON SUPERVISION NO SE ESTABLECE	NOTIFICACION JUDICIAL CON SUPERVISION NO SE ESTABLECE	
Guía Devolución: 3000201412650			
<b>Devolución</b>		DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO	
Causal de Devolución			
Fecha de Devolución			07/12/2015 18:42:28
Fecha de Expedición de la Certificación			07/12/2015 19:49:55
CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO TOBIAS PEÑA PEÑA ..... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO. ✓			

Oficina Principal Bogotá - Calle 57 # 7 - 45 - No. 301028  
Oficina BOGOTÁ - CÁMERA NO 7 - 45  
Oficina SOCORRAL CÁMERA NO 7 - 45

GRUPO 1 - SE  
Régimen de Cuentas 817 - 450 - 00000123

**DEVOLVER**

DESTINATARIO:

WILSON VEGA CASTILLO  
CALLE 57 # 7 - 45  
BOGOTÁ

CONTENIDO: NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320

NOTIFICACIONES: 700006698281

0 / BOGOTA\CUND\COL  
TOBIAS PEÑA PEÑA .....  
KR 28 # 63 D- 50

700006698281

NOTIFICACIONES

04/12/2015 10:55  
05/12/2015 18:50

0 / BOGOTA\CUND\COL  
TOBIAS PEÑA PEÑA .....  
KR 28 # 63 D- 50

Certificado Por: CAMILO ESTEBAN GOMEZ JOYA - LIDER DE OPERACIONES

NIT. 800.251.569-7

JUDICIALES

Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000  
Bogotá D.C. - Colombia



## NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a) (es)  
**JOSE FERNANDO PEÑA MOYA**  
CARRERA 28 No. 63D - 50  
BOGOTÁ

No. De radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
110014003057 <u>20150010700</u>	Ejecutivo	03/03/2015

**Demandante**  
Adarvil Inversionistas y Comerciantes  
Asociados LTDA

**Demandado**  
José Fernando Peña Moya, Tobias Peñas  
Peña y Mario Barreto Calderon

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia calendada el día 03 del mes de marzo de 2015 con la cual se libró mandamiento de pago.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado (10 días). Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal de la demanda \_\_\_\_\_ Auto Admisorio \_\_\_\_ Auto que libró mandamiento de pago \_\_\_\_\_ Copia del auto que fijo fecha \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
La Secretaria

MCG

30/11/2015



22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., tres (03) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 2015-00107.

Cumpliendo la demanda las exigencias legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 75 a 84 y 488 del C. del P. C. libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANENTES ASOCIADOS LTDA. contra JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERÓN por las siguientes cantidades:

1. \$18.230.000.00 por concepto de 5 cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos desde septiembre de 2014 a enero de 2015, cada uno en razón de \$3.245.000.
2. \$9.738.000.00 por concepto de la cláusula penal, convenida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen desde el momento de la presentación de la demanda (30 de enero de 2015).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

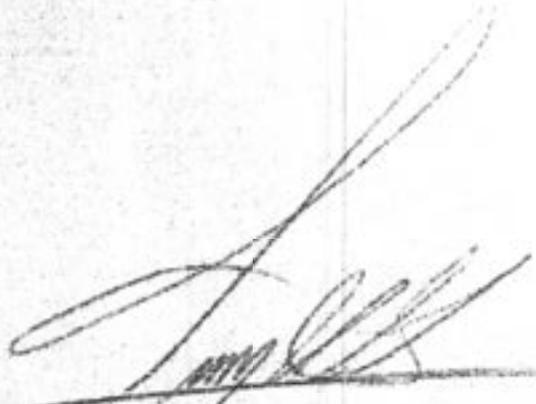
Notifíquese este proveído a la parte pasiva, en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. C.

El (la) Dr. (a) LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, actúa como apoderada judicial de la actora.



73

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 035  
de hoy 05 MAR. 2015  
La Secretaria BP

J. 26. 11.

04 DIC 2015  
LICENCIA 118F  
MIN. CO. COMUNICACIONES

74

Doctor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES  
ASOCIADOS LTDA.  
DEMANDADOS: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA  
TOBIAS PEÑA PEÑA y  
MARIO ALBERTO CALDERON.

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.693.392 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura; en uso del poder conferido por el señor **ARTURO CARRILLO CANCINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.244.942 de Bogotá D.C., quien actúa en representación de la sociedad **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**, empresa legalmente constituida, identificada con Nit. 860061148-2 manifiesto a su Despacho que mediante el presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON**, todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad y con base en los siguientes:

### I. HECHOS

**PRIMERO:** La sociedad demandante en su calidad de arrendadora celebró mediante documento privado de fecha 1 de Junio de 2012 Contrato de Arrendamiento con el señor JOSE FERNANDO PEÑA MOYA en calidad de arrendatario y con los señores TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON, en calidad de deudores solidarios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44, de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá D.C.

**SEGUNDO:** El contrato de arrendamiento se celebró por el término de 12 meses contados a partir del día 01 de Junio de 2012 y el arrendatario se obligó a cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual por el arrendamiento como canon mensual la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2'700.000.00)**.

**TERCERO:** Las partes de común acuerdo pactaron en la cláusula Sexta del contrato que los incrementos del precio serian conforme al I.P.C. Índice de Precios al Consumidor fijado por el Gobierno Nacional al último 31 de Diciembre más 4 puntos porcentuales.



**CUARTO:** Los demandados pactaron en la cláusula décima del contrato de arrendamiento, una sanción penal en caso de incumplimiento, equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el que tal incumplimiento se presente.

**QUINTA:** Los demandados han venido incumpliendo con los pagos de los cánones de arrendamiento de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014 y Enero de 2015.

**SEXTA:** El canon de arrendamiento a partir del mes de Agosto de 2014, se incrementó quedando en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**SEPTIMA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**OCTAVA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**NOVENA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA PRIMERA:** Los demandados adeudan el canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000).

**DÉCIMA SEGUNDA:** Los demandados adeudan los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, desde el día 7 Septiembre de 2014 a la fecha de la presentación de demanda.

**DÉCIMA TERCERA:** Los demandados renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previstos en los artículos 2035 del Código Civil y 424 numeral 2º del Código de Procedimiento Civil, de manera que incurrieron en el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento y por ende se hacen deudores del pago de la **Cláusula Penal** del Contrato establecida en la Cláusula décima primera (11) del Contrato de Arrendamiento.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
LICENCIA 7188  
04 DIC 2015  
MISERICORDIA GONZALEZ

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Solicito al señor Juez, librar mandamiento ejecutivo en favor de la sociedad ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIEADOS LTDA., y en contra de los señores JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2014.
2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Septiembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
3. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2014.
4. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Octubre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
5. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2014.
6. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Noviembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
7. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2014.
8. Por los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la superintendencia bancaria, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el día 7 de Diciembre de 2014 y hasta la fecha en que se haga el pago total de la misma.
9. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$3.246.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2015.



### IX. ANEXOS

- Poder conferido por la demandante
- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Los Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### XI. NOTIFICACIONES

- La Demandante ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., recibe notificaciones personales en la Calle 73 No. 9-42 oficina 504, de la ciudad de Bogotá, D.C.
- Los Demandados JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO ALBERTO CALDERON, recibe notificación personal en la Diagonal Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.
- La suscrita las recibirá en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 7 No. 16 - 56 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 4749888, 2820847 cel. 3108549414.

Del Señor Juez,

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del C.S.J.



Señor:  
**JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

APR 7 '16 am 11:41  
UCCV 178  
JUZGADO 57 CIVIL APAL

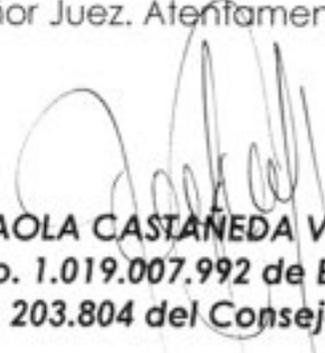
**Referencia:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES LTDA.  
**Demandado:** TOBIAS PEÑA PEÑA y Otros.  
**Asunto:** Aporta nueva dirección de notificación.  
**Radicado** No. 2015 – 00107.

**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente concurre ante su Honorable Despacho para manifestar lo siguiente:

1. Aporto como nueva dirección de notificación de los demandados JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y TOBIAS PEÑA PEÑA la Calle 64 A No. 28 A – 24 de la ciudad de Bogotá D.C.

Anexo certificado de devolución de los citatorios, donde la empresa de correo hace constar que en la dirección aportada con la demanda, los demandados no residen.

Del señor Juez. Atentamente,



**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**  
**C.C. No. 1.019.007.992 de Bogotá D.C.**  
**T.P. No. 203.804 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Se anexa *f*

TRABAJO MUNICIPAL DE...

AGENCIA INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION

AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION

AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION

AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION

AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION  
AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y COMERCIALIZACION

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

79

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2015-00107

Téngase en cuenta la dirección denunciada en el escrito que antecede, a efecto de notificar a los demandados **JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA**, y **TOBIAS PEÑA PEÑA**.

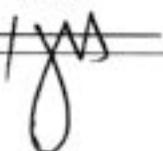
**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 018  
de hoy **12 ABR 2016**  
La Secretaria 

J.M.G.

# DEVOLUCIÓN

80

Señores:

LEGAL COUNSELORS COLOMBIA  
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

### Datos del Envío

Numero de Envío 700008346192	Fecha y Hora del Envío 04/05/2016 16:57:26
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido CITACION 2015-0107	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2274 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 69 M # 71-01 CENTRO	

### REMITENTE

Nombre LEGAL COUNSELORS COLOMBIA	Identificación 4749888
Dirección CARRERA 7 #16 -56 OFC 702	Teléfono 4749888

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSEFERNANDO PEÑA MOYA	Identificación
Dirección CLL 64 A 28 A 24	Teléfono 0

### TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
05/05/2016	00	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLA AMA

### DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	06/05/2016
Fecha de Devolución al Remitente	06/05/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOSEFERNANDO PEÑA MOYA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

### PRUEBA DE ENTREGA

### CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA	Fecha de Certificación 07/05/2016 13:27:00
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 4344505953e-4516-9262-0890116b776d

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [defensorcinterno@interrapidísimo.com](mailto:defensorcinterno@interrapidísimo.com), [sup.defclientes@interrapidísimo.com](mailto:sup.defclientes@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT: 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión  
04/05/2016 04:57 PM  
Tiempo estimado de entrega  
05/05/2016 06:00 PM

Fecha de Venta (en)



700008346192

8)

**CAS1000**

DESTINATARIO

**BOGOTA\CUND\COL**

**JOSEFERNANDO PEÑA MOYA CC**

**CLL 64 A 28 A 24**

0

DATOS DE ENVÍO

Tipo de envió: **SOBRE MANILA**  
Valor Comercial: **\$ 5.000,00**  
No. de esta Pieza: **1**  
Peso por Volumen: **0**  
Peso en Kilos: **1**  
Bolsa de seguridad:

Dir. Contener: **CITACION 2015-0107**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 7.900,00**  
Valor prima de seguro: **\$ 100,00**  
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**  
Valor total: **\$ 8.000,00**  
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

**LEGAL COUNSELORS COLOMBIA CC 4749888**

**CARRERA 7 #16 -56 OFC 702**

**4749888**

**BOGOTA\CUND\COL**

Nombre y sello

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, papeles, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepta las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresada en las páginas de la página web: [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) o en el punto de venta.

Observaciones



# Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá: Cta 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defensorinterno@interrapidisimo.com](mailto:defensorinterno@interrapidisimo.com), [sup.defensord@interrapidisimo.com](mailto:sup.defensord@interrapidisimo.com) Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3204892240

700008346192

JUZGADO ( 57 ) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11.  
BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
Artículo 291 del Código General del Proceso

Señor:  
JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA  
Calle 64 A No. 28 A - 24  
Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA:  
DD / MM / AAAA  
04 MAY 2016  
Servicio Postal Autorizado.

No. Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD / MM / AAAA
2015 - 0107 /	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	/ 03 / 03 / 2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

ARDAVIL INVERSIONISTAS Y  
COMERCIANTES ASOCIADOS  
LTDA.

JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA,  
TOBIAS PEÑA PEÑA, MARIO  
BARRETO CALDERÓN.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_ ó dentro de los 5 X 10 \_\_ 30 \_\_  
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes con el fin de  
notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS

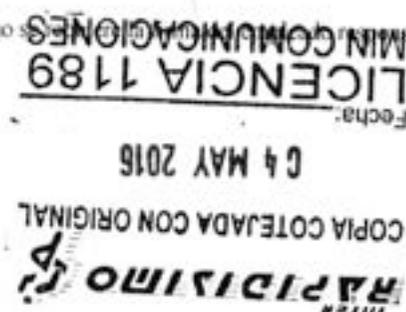
JULY PAOLA CASTAÑEDA V.  
NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
FIRMA

[Firma]  
FIRMA

1.019.007.992 de Bogotá D.C.  
No. de Cédula de Ciudadanía.

Nota: En este caso de que el usuario de este formato, no sea el responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003  
NP - 01



DEVOLUCIÓN

83

Señores:

LEGAL COUNSELORS COLOMBIA  
BOGOTÁ/CUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7



INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700008345985	Fecha y Hora del Envío 04/05/2016 16:53:21
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido CITACION 2015-0107	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2274 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 69 M # 71-01 CENTRO	

REMITENTE

Nombre LEGAL COUNSELORS COLOMBIA	Identificación 4749888
Dirección CARRERA 7 #16 -56 OFC 702.	Telefono 4749888

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) TOBIAS PEÑA PEÑA	Identificación
Dirección CLL 64 A # 28 A 24	Telefono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
05/05/2016	1	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL - SE ENVIÓ A S

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	06/05/2016
Fecha de Devolución al Remitente	06/05/2016

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO TOBIAS PEÑA PEÑA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

PRUEBA DE ENTREGA

Formulario de Prueba de Entrega con código CAS1000 y datos de envío. Incluye un código de barras y una sección de notificaciones. El destinatario es TOBIAS PEÑA PEÑA en Bogotá. El formulario contiene una sección para registrar la entrega y un sello que dice 'DEVOLVER'.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario SHIRLE ANDREA BERMUDEZ MEJIA	Fecha de Certificación 07/05/2016 13:26:37
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 3000201854079 58237aba-364c-4f7e-bd31-173b93107a1d

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
GLI-UN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A  
NIT 800251569-7  
Fecha y Hora de Admisión:  
04/05/2016 04:53 PM  
Tiempo estimado de entrega:  
05/05/2016 06:00 PM

Fecha de Venta No:



700008345985

84

## NOTIFICACIONES

## CAS1000

### DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

TOBIAS PEÑA PEÑA CC

CLL 64 A # 28 A 24

0

### DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 5.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad

Dice Contener: CITACION 2015-0107

### LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

#### Notificaciones

Valor del transporte: \$ 7.900,00

Valor prima de seguro: \$ 100,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 8.000,00

Forma de pago: CONTADO

### REMITENTE

LEGAL COUNSELLORS COLOMBIA CC 4749888

CARRERA 7 #16 -56 OFC 702.

4749888

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, papeles, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresada bajo enlace público en la página web: [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) y en el punto de venta.

Observaciones



# Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá - Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [defernandocordero@interrapidisimo.com](mailto:defernandocordero@interrapidisimo.com) - [sup.defs@interrapidisimo.com](mailto:sup.defs@interrapidisimo.com) Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700008345985

85

**JUZGADO ( 57 ) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11.  
BOGOTÁ D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
Artículo 291 del Código General del Proceso

Señor:  
**TOBIAS PEÑA PEÑA**  
Calle 64 A No. 28 A - 24  
Ciudad: Bogotá D.C.

FECHA:  
DD / MM / AAAA  
**04 MAY 2016**  
Servicio Postal Autorizado.

No. Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia DD / MM / AAAA
<b>2015 - 0107 /</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA</b>	<b>/ 03 / 03 / 2015</b>

**DEMANDANTE**

**ARDAVIL INVERSIONISTAS Y  
COMERCIANTES ASOCIADOS  
LTDA.**

**DEMANDADO**

**JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA,  
TOBIAS PEÑA PEÑA, MARIO  
BARRETO CALDERÓN.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato    ó dentro de los 5 X 10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso de la referencia.

**EMPLEADO RESPONSABLE**

\_\_\_\_\_  
NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_  
FIRMA

**PARTE INTERESADA**

**JULY PAOLA CASTAÑEDA V.**  
NOMBRES Y APELLIDOS

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA

**1.019.007.992 de Bogotá D.C.**  
No. de Cédula de Ciudadanía.

Nota: En este caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003  
NP - 01



Doctor:  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
Juez 57 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D.

MAY 2016  
40977

---

Referencia: Ejecutivo Singular.  
Demandante: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES.  
Demandados: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y Otros.  
Asunto: Solicitud Emplazamiento.  
Radicación No. 2015 - 00107.

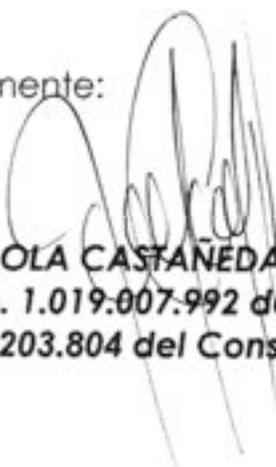
---

**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente concurre ante su Honorable Despacho para lo siguiente:

1. Solicito muy comedidamente se sirva ordenar el Emplazamiento conforme lo establece el Artículo 293 del C. G del P., para tener por notificado personalmente a los demandados señores **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y TOBIAS PEÑA PEÑA**, lo anterior debido a que los Citatorios enviados el día 04 de Mayo de 2016, fueron devueltos por la causal dirección no existe.

Del señor Juez,

Atentamente:



**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**  
C.C. No. 1.019.007.992 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 203.804 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

01 JUN. 2016

OBSERVACIÓN

- CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016)

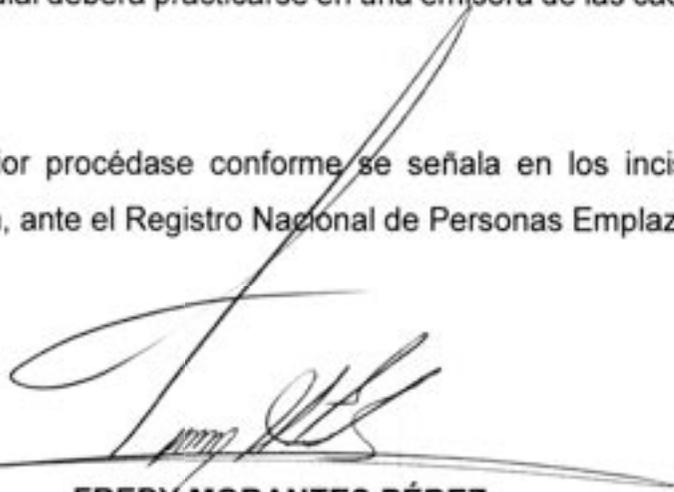
Expediente No. 2015-00107

En consideración a lo solicitado, se ordena que en la forma y términos previstos en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se emplace a los demandados **JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA**, y **TOBIAS PEÑA PEÑA**, a efecto que concurren a recibir notificación personal del auto admisorio dictado en su contra.

Inclúyase la información necesaria en un medio de amplia circulación nacional como **El Tiempo**, **El Espectador** o **La República**; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas **RCN** o **Caracol Radio**.

Cumplido lo anterior procédase conforme se señala en los incisos 5 y 6, artículo 108 ibídem, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No OS4  
de hoy F-3 JUN. 2016  
La Secretaria φ

Se incluyó en el Registro de personas empleadas, hoy 02 noviembre de  
2016 a las 12:11 m. 

ACTA DE ENTREGA DE LOCAL COMERCIAL DADO EN ARRENDAMIENTO

88

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy 25 de Mayo de 2016 la sociedad ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., empresa legalmente constituida identificada con Nit. No. 860.061.148-2 quien obra en su calidad de arrendador y JOSE FERNANDO PEÑA MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 457.075 de Viotá, quien obra en calidad de arrendatario, se han reunido con el fin de hacer la entrega del Local Comercial ubicado en la Carrera 30 No. 63 D - 38 y 63 D - 44 previa las siguientes consideraciones:

1. Que entre los señores JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA, MARIO BARRETO CALDERON y ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA suscribieron un contrato de arrendamiento de Local Comercial el día 01 de Junio de 2012.

2. Que la sociedad ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA ha dado dar por terminado el contrato de arrendamiento anteriormente mencionado con ocasión al incumplimiento presentado por los arrendatarios JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON.

3. Al entregar dicho inmuebles nosotros los arrendatarios nos comprometemos a pagar todos los servicios públicos que se adeuden y hayan sido causados a la fecha de entrega; además todo lo que sea originado en todas las cláusulas del contrato de arrendamiento.

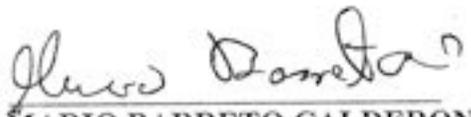
4. igualmente nos obligamos a entregar el inmueble en perfectas condiciones salvo por el deterioro por uso normal de las cosas

Seguidamente se procede hacer inventario del Local Comercial como se describen a continuación:

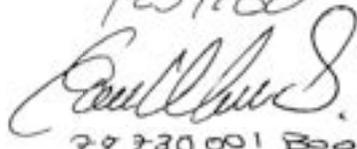
LECTURA DE CONTADOR DE ENERGIA: 504195 ESTADO suspendido  
LECTURA DE CONTADOR ACUEDUCTO: 79910991 ESTADO \_\_\_\_\_

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la entrega y se firmó el acta por todos los que allí intervinieron

Quien entrega:  
  
JOSE FERNANDO PEÑA MOYA

  
MARIO BARRETO CALDERON  


TOBIAS PEÑA PEÑA  
Arrendatario

testigo  
  
79730001 Bog  
ERWIN WEBER SAGOR

Mauricio Zorobeg  
CC. 19327448 BZ

ARTURO CARRILLO CANCINO  
Representante Legal de ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
Arrendador

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMERCIAL

Ubicación del Inmueble: Carrera 30 N° 63 D -38 y 63 D - 44 de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá, conforme obra en el contrato de arrendamiento suscrito el día 01 de Junio de 2012 y que hace parte de la presente acta de entrega.

Fungió como Arrendador:

ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.

Representante Legal: Arturo Carrillo Cancino, C. C. 79.244.942 de Bogotá.

Fungieron como ARRENDATARIOS:

- José Fernando Peña Moya, C.C. 457.075 DE Viotá (Cundinamarca).
- Tobías Peña Peña. C. C. 3.205.904 de Tocaima (Cundinamarca)
- Mario Barreto Calderón. C. C. 79.275.728 de Bogotá.

LINDEROS DEL INMUEBLE: El local está comprendido dentro de los siguientes linderos específicos : POR EL NORTE: Con el lote N° 562 de la Manzana P. POR EL SUR: Con el lote N° 565 de la manzana P. POR EL ORIENTE: Con los lotes 581 y 582 de la misma manzana P. POR EL OCCIDENTE: Con la Carrera 30. No obstante los linderos escritos anteriormente, el inmueble se entrega como cuerpo cierto y el arrendador declara conocer y comprender los linderos mencionados, de conformidad al contrato de arrendamiento suscrito entre los acá firmantes (ex arrendador y ex arrendatarios) .

Servicios públicos: Energía, Alcantarillado y Acueducto; basuras, teléfonos, administración de áreas comunes y todos los que se llegaren a cobrar mediante facturas de servicios públicos domiciliarios se entregan de pago al día, hasta la fecha de la presente Acta de entrega.

RECIBO Y ESTADO.-

ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., representados legalmente por el Sr. Arturo Carrillo Cancino, C. C. 79.244.942 de Bogotá., declara que ha recibido el Inmueble objeto de esta Acta de entrega en buen estado, conforme a como fue entregado en arrendamiento a los arrendadores el día 1º de Junio de 2012 de conformidad al contrato de arrendamiento celebrado en su momento.

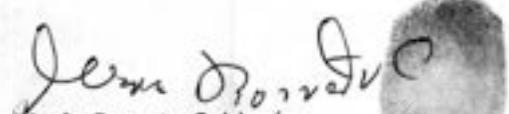
ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA., representada legalmente por Arturo Carrillo Cancino, C. C. 79.244.942 de Bogotá., en común acuerdo con el Señor José Fernando Peña Moya y Mario Barreto Calderón pactan a partir de la fecha de hoy 25 de Mayo de 2016 dar por terminado el contrato de arrendamiento que ha existido entre las partes desde 1º de Junio de 2012.

Hoy 25 de Mayo de 2016 Se firma de común acuerdo entre las partes y se acuerda presentar el este documento ante los Juzgados Civiles correspondientes donde cursa el Proceso de Restitución de Inmueble y el proceso ejecutivo.

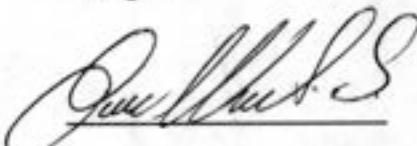
Se firma en la ciudad de Bogotá y ante testigos, hoy 25 de Mayo de 2016.

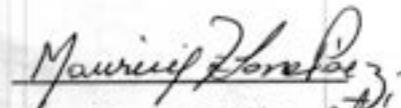
Arturo Carrillo Cancino  
C. C. 79.244.942 de Bogotá

  
Fernando Peña Moya  
C.C. 457.075 DE Viotá

  
Mario Barreto Calderón  
c.c.79.275.728 de Bogotá.

Testigos:

  
c.c. 79 930 001 Bog c.c.  
ERWIN WEBER SAENZ,

  
c.c. 19.327.448 Bta.

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

Señores

Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Handwritten signature and date stamp: JUN 15 '16 12:27

Referencia: Proceso Ejecutivo 11001400305720150010700

Demandante: Ardavil Inversionista y Comerciantes Asociados Ltda.

Demandado: Fernando Peña Moya y otros.

Para los fines pertinentes me permito allegar copia de las Actas de entrega del inmueble comercial objeto de la demanda en el presente proceso.

Si bien es cierto el día 25 de Mayo de 2016 se hizo presente para recibir el Inmueble el Sr. Arturo Carrillo Cancino identificado con c.c. 79.244.942 de Bogotá (arrendador) y recibió de manos del Sr. Fernando Peña Moya (Arrendatario) el inmueble en mención junto con las llaves de las puertas de acceso correspondientes.

Se brinda claridad que el Acta suministrada en tamaño oficio es el modelo presentado por el Arrendatario.

Y el Acta suministrada en tamaño carta fue el Acta aportada por el demandante Arturo Carrillo Cancino.

Al momento de firmar el acta de entrega el Sr. Arturo Carrillo Cancino no quiso firmar ningún acta de entrega, pero si recibió el inmueble y las llaves, lo cerró y lo dejó bajo llave.

De lo anterior brindan testimonio los firmantes en las actas allegadas, quienes podrán ser notificados a través de este apoderado.

Respetuosamente

Handwritten signature of Mauricio Alberto Lara Baez

Mauricio Alberto Lara Baez.

Apoderado.

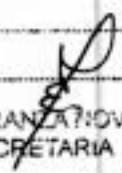
Anexo: dos folios (Actas).

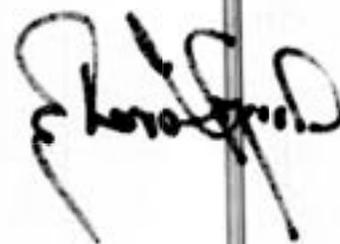
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) NOY

16 JUN. 2016

OBSERVACIÓN

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA



Señor  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

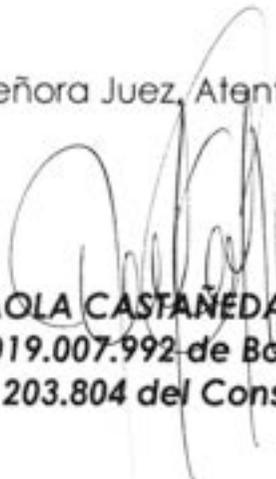
Referencia: Ejecutivo Singular.  
Demandante: ARDAVIL INVERIONISTAS Y COMERCIANTES.  
Demandado: JOSE FERNANDO PEÑA MPYA y Otros.  
Radicado: 2015 - 00107.  
Asunto: Sustitución Poder.

**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de **ARDAVIL INVERIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.**, manifiesto que mediante el presente escrito **SUSTITUYO** Poder Amplio y Suficiente para actuar al Doctor(a) Pedro Luis Jaimes Pumilla, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1140817307 de Buenavilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 248200 del Consejo Superior de la Judicatura.

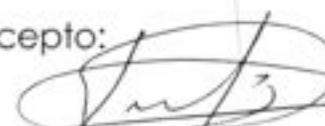
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

En consecuencia sírvase Señor Juez reconocerle personería.

De la Señora Juez, Atentamente:

  
**JULY PAOLA CASTAÑEDA VANEGAS**  
C.C. 1.019.007.992 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 203.804 del Consejo Superior de la J

Acepto:

  
Pedro Luis Jaimes Pumilla  
C.C. No. 1140817307  
T.P. No. 248200



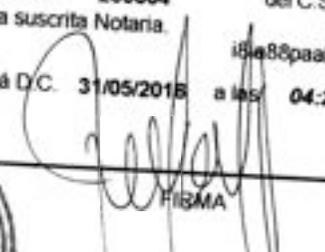
**NOTARIA**  
**4**

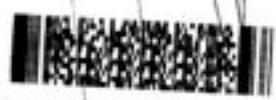
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**CASTAÑEDA VANEGAS JULY PAOLA**  
quien se identificó con: C.C. 1019007992  
y la T.P. No. 203804 del C.S.J.

ante la suscrita Notaria. i8e88paak9i8k8i0  
Bogotá D.C. 31/05/2015 a las 04:26:28 p.m.

  
FIRMA



**LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**  
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

LR

COMERCIO EN TIEMPO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Civil y Sección de Familia

de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

16 JUN. 2018

OBSERVACIÓN El que se encuentra  
al Despacho

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2015-00107

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del demandado Mario Barreto Calderón, póngase en conocimiento de los interesados.
  
2. Se reconoce personería para actuar al Abogado Pedro Luis Jaimes Pinilla, como mandatario sustituto de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
El auto anterior	
se notificó por estado: No.	065
de hoy	12 JUN. 2016
La Secretaria	4

J.M.G.

Doctor:  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
Juez 57 Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D.

JUZGADO 57 CIVIL MPAL  
SEP 6 16 2017

---

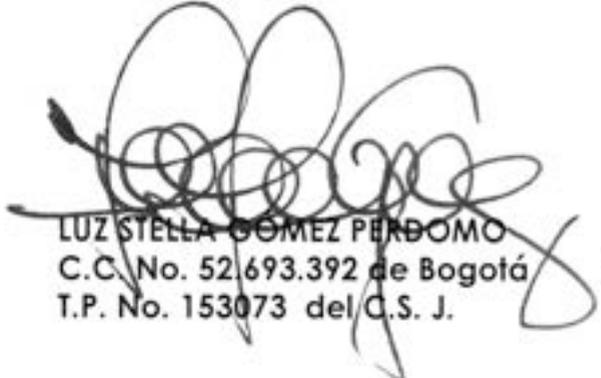
Referencia: Ejecutivo singular.  
Demandante: **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**  
Demandado: **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA Y OTROS.**  
Asunto: Reasumo poder.  
Radicado No. 2015 - 00107.

---

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, de condiciones civiles y profesionales identificada con cédula de ciudadanía N° 52.693.392 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 153.073 del C. S. de la J; de la manera más respetuosa le manifiesto a su Señoría que reasumo el poder especial conferido por mi representada **ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**, con el fin de continuar con los trámites correspondientes del proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá  
T.P. No. 153073 del C.S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY  
09 SEP. 2016

OBSERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA HOVA BARRETO  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

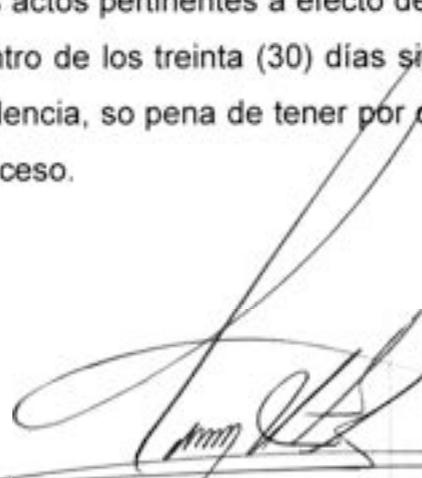
Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2015-00107

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Abogada principal Luz Stella Gómez Perdomo, asume el mandato en la forma y términos del poder original.

2. Teniendo en cuenta que no se ha integrado el contradictorio, de conformidad a lo normado en el art. 317 del C. G. del P., se requiere al demandante para que proceda a realizar los actos pertinentes a efecto de llevar a cabo la notificación de los demandados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda y declarar la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 115  
de hoy TG SEP 2016  
La Secretaria 

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.  
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACION EXPEDIENTE
EL*1109-3	CHRISTIAN OSWALDO COMBITA MOSCOSO	1.306.88.673	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CHRISTIAN OSWALDO COMBITA MOSCOSO	VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-1399 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 10 DE DICIEMBRE DE 2015
EL*1109-8	EMPAQUES Y ARTES GRAFICAS ROMOGRAF S.A.S. EN LIQUIDACION Y ADAN FAJARDO HERNANDEZ		EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EMPAQUES Y ARTES GRAFICAS ROMOGRAF S.A.S. EN LIQUIDACION Y ADAN FAJARDO HERNANDEZ	SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-00978 AUTO A NOTIFICAR AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE OCTUBRE DE 2015 Y 25 DE ENERO DE 2016
GN1109-10	CARLOS JULIO MAYORGA VASQUEZ	19068938	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	CARLOS JULIO MAYORGA VASQUEZ CC 19068938	29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-1337 Mandamiento de pago 11 de Diciembre de 2015 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-11	WILMAR ALEXANDER REYES MORA	79743066	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	WILMAR ALEXANDER REYES MORA CC 79743066	78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2013-01788 Mandamiento de pago 18 de agosto de 2015 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-5	JOHN FREDY BERNATE BARBOSA	80012215	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	JOHN FREDY BERNATE BARBOSA CC 80012215	12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	2015-00092 Mandamiento de Pago 05 DE FEBRERO DE 2015 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-6	PARMENDES RIOS	1273440	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	PARMENDES RIOS CC 1273440	80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-00095 Mandamiento de Pago 27 DE FEBRERO DE 2015 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-7	EMILIO HERNANDEZ VEGA	17172866	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	EMILIO HERNANDEZ VEGA CC 17172866	35 CIVIL DEL CIRCUITO	2015-0489 Mandamiento de pago 05 DE OCTUBRE DE 2015 Y 19 DE ABRIL DE 2016 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-8	ROSA ELVIRA AGUDELO TORRES	41393753	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	ROSA ELVIRA AGUDELO TORRES CC 41393753	35 CIVIL DEL CIRCUITO	2015-0489 Mandamiento de pago 05 DE OCTUBRE DE 2015 Y 19 DE ABRIL DE 2016 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-9	JIMMY RUBIO PARAMO	80019334	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERS S.A. NIT. 860.050.750-1	JIMMY RUBIO PARAMO CC 80019334	28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-1313 Mandamiento de Pago 06 DE ABRIL DE 2016 Artículo 318 C.P.C.
GN1109-1	INVERSIONES GRUPO LA SOCIAL S.A.S.		EJECUTIVO SINGULAR	LUIS GABRIEL GOMEZ LEIVA	INVERSIONES GRUPO LA SOCIAL S.A.S. BENEDICTA PEDRAZA MARTINEZ, NATALIA OCHOA PARRA Y JOSE ERNESTO ABELLO SEGURA	JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-140 PROVIDENCIA A NOTIFICAR 25 DE FEBRERO DE 2015
GO*1109-4	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VIDAL GOMEZ GARCIA	467.587	PROCESO DE INVESTIGACION DE PATERIDAD	MARIA LUCIA ACOSTA C.C. 51.964.629	HEREDEROS DEL CAUSANTE VIDAL GOMEZ GARCIA CC 467.587 -EDGAR VIDAL GOMEZ GARZON C.C. 11.382.948 -JAVIER ALEJANDRO GOMEZ GARZON C.C. 80.545.437 -CARMENZA GOMEZ GARZON C.C. 35.404.443 -YANETH CRISTINA GOMEZ GARZON C.C. 35.408.100 -HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE VIDAL GOMEZ GARCIA CC 467.587	PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CARRERA 17 N. 48 - 118 BARRIO ALGARRA 3 PISO 2	2015-188 FECHA DEL AUTO A EMPLAZAR: 20/05/2015 AUTO ADMISORIO
B.682	LUIS ARMIN VANEGAS DIAZ		EJECUTIVO	CAMARA DE RIESGO AL CONTRAPARTE DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.	LUIS ARMIN VANEGAS DIAZ	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA	2015-532 AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO FECHADO P. 14 PM

J5710-6	ESPERANZA LLANOS QUINTERO	31.146.638	EJECUTIVO SINGULAR	COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION	COOPERATIVA DE O.L. SERVICIO COMUNIDAD	1	ESPERANZA LLANOS QUINTERO	TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CARRERA 10 No. 12-15 PISO 10 TORRE B PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SUBIRANO AMADOR SANTIAGO DE CALI	7600140030132 01500289 PROVIDENCIA 3029 FECHA: JULIO 13 DE 2015
J5711-1	ANA MES ARIZA ORTIZ	C.C. NO. 31.191.414	EJECUTIVO		BANCO PICHINCHA S.A.		ANA MES ARIZA ORTIZ	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULLIA CALLE 26 # 27 -00 PISO 1 PALACIO DE JUSTICIA TULLIA VALLE	76834-40-03-002-2015-00381-00 NOTIFICACION DE AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2689 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2015 MEDIANTE EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO
J5711-15	JAI ME ARIZA LEON	C.C. No. 19.442.785	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA		HERNAN DARIO ORDOZCO POLO		JAI ME ARIZA LEON	JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI CALLE 12 CON CARRERA 10 PISO 10 PALACIO DE JUSTICIA	2015-00771-00 AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 4406 DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FECHA DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)
MIR1109-10	EULOGIO APONTE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL APONTE AVENDAÑO		VERBAL SUMARIA DE SANEAMIENTO DEL DERECHO DE DOMINIO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO		VALERIO VARGAS CELY Y MARIA ALBORA APONTE DE VARGAS		EULOGIO APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL APONTE AVENDAÑO, ANA REFUGIO APONTE BUITRAGO, MARIA ALBORA APONTE BUITRAGO, JOSE ARCEÑO SOSA MORENO, FARMENO ESPINOSA RUIZ, MARIA ANTONIA SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ANTONIO APONTE BUITRAGO, VALERIO VARGAS CELY Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	PRIMERO PROMSCUO MUNICIPAL DE CUCUTA-BOYACA	2016-002- ENERO 26 DE 2016
MIR1109-11	TIBERO MANOPE APONTE		LLAMAMIENTO EN GARANTIA - REVINDICATORIO		BERNARDO MANCIPE Y OTROS		FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA	2015-469-AUTOS 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y 5 DE MAYO DE 2016
MBL1109-9	MIRYAM ROCO BETANCOURT GIL		EJECUTIVO SINGULAR		BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		MIRYAM ROCO BETANCOURT GIL	PROMSCUO MUNICIPAL DE VENTALEMADA-BOYACA	2015-245
NR0955	MIRYAM GLADYS GARCIA DE GONZALES, Y JOHN ALEJANDRO AREVALO MEDINA		PROCESO VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		WILSON EDUARDO GARZON RICO		MIRYAM GLADYS GARCIA DE GONZALES, Y JOHN ALEJANDRO AREVALO MEDINA	51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2015-484 FECHA DEL AUTO QUE ADMITE DEMANDA: 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016
NR0956	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA DE GRARDOT "MEGACOOPI" Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPERAMOS C.T.A. EN LIQUIDACION "COOPERAMOS C.T.A."		ORDINARIO LABORAL 2014 - 00342 JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GRARDOT		TANIA ISABEL ORJUELA CASTILLO		COOPERAMOS C.T.A. EN LIQUIDACION, CAPRECOM EN LIQUIDACION, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA DE GRARDOT "MEGACOOPI", COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MEDICA ESPECIALIZADA DE GRARDOT ASOC. COOMECA	UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GRARDOT	2014 - 00342 JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GRARDOT. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 18 - ABRIL - 2016

"EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPARACE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN"

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

Doctor:  
**FREDY MORANTES PÉREZ.**  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

RICG 2 R  
SEP 22 11:51 AM  
JUEZ 57 CIVIL DE BOGOTÁ

---

Referencia: Ejecutivo singular de menor cuantía.  
Demandante: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA.  
Demandado: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA. Y MARIO BARRETO CALDERON  
Asunto: Aporto Publicaciones.  
Radicado No. 2015 - 00107.

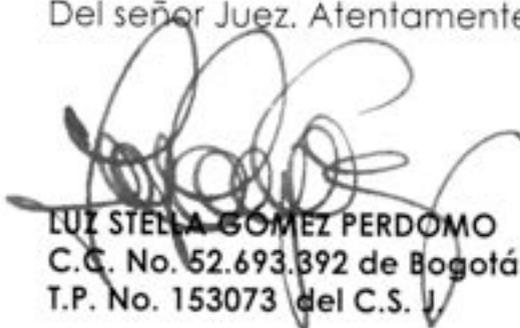
---

**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderada Judicial de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, concuro ante su Honorable Despacho para lo siguiente:

Aporto publicaciones del Diario la republica de fecha 11 de septiembre de 2016, por medio del cual se emplazó a los señores **JOSE FERNANDO PEÑA Y TOBIAS PEÑA PEÑA**, conforme al Artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito a su honorable despacho que si los señores emplazados no ha procedido a notificarse en los 15 días después al registro de emplazados, su señoría proceda a designar CURADOR AD LITEM.

Del señor Juez. Atentamente,



**LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá  
T.P. No. 153073 del C.S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarta y Séptimo Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

29 NOV. 2016

OBSERVACION Se incluyó en el Res. No. de  
recursos empleados el 02 nov/16

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

(2)

JUZGADO 57 CIVIL MPAL  
NOV 3'16 AM 9:56

SEÑORES

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 110014003 057 2015 00107 00

DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTA Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA

DEMANDADOS: FERNANDO PEÑA; TOBIAS PEÑA MOYA Y MARIO BARRETO CALDERON.

De conformidad con el auto de su Despacho de fecha 16 de Septiembre de 2016 donde se ordena dar cumplimiento con el requerimiento hecho a la activa y esta no dio cabal cumplimiento en términos de ley; ruego a su Despacho de forma muy respetuosa se aplique el Desistimiento Tácito, contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso.

Cordialmente

  
Mauricio Alberto Lara Páez

c.c. 19.327.448 de Bogotá

T. P. 138823 del C. S. J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ (A) HOY  
29 NOV. 2016

OBSERVACION

29 NOV. 2016

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

(2)



No. de designación: **DC 464778**

**ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Cra. 10° No. 14-33 PISO 11**

En el proceso No: **11001400305720150010700**  
Despacho que Designa: **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **75000569**  
Nombres: **LEONARDO CARDONA CARMONA**  
Apellidos: **CARDONA CARMONA**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CL 19 3-50 OF 1903**  
Teléfono: **No registra**  
Correo electrónico: **LEONARDOCARDONACARMONA@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **martes, 29 de noviembre de 2016 21:11:55**  
Proceso No: **11001400305720150010700**

**FREDY EDISON MORANTES PEREZ**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 2015-00107

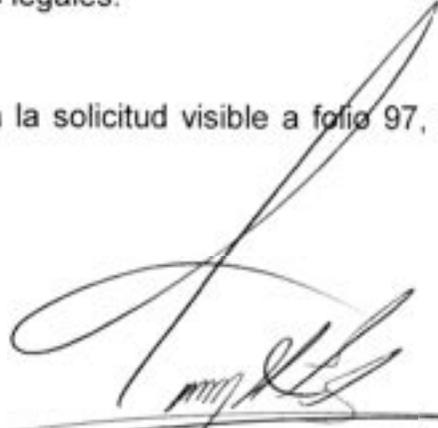
1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que obra al dorso del folio 96.

Realizadas las publicaciones en legal forma, vencido el término de emplazamiento, respecto de la ejecutada **JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA**, y **TOBIAS PEÑA PEÑA**, sin que haya comparecido al proceso, el Juzgado le designa como *Curador Ad-litem*, al profesional del derecho que se relaciona en el acta que se anexa a esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P., informándole que debe comparecer a notificarse inmediatamente y ejercer el cargo so pena de las sanciones legales.

2. En consideración a la solicitud visible a folio 97, estése a lo dispuesto en líneas precedentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 163 1 DIC 2016 de hoy La Secretaria 
--

J.M.O.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

BOGOTA

TELEGRAMA No. 1414

DOCTOR  
LEONARDO CARDONA CARMONA  
CALLE 19 No. 3-50 OFICINA 1903  
CIUDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO110014003057**201500010700**  
DEMANDANTE: ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA Y MARIO BARRETO CALDERON

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE DESIGNO COMO CURADOR AD LITEM DE LOS EJECUTADOS JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y TOBIAS PEÑA PEÑA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE TOMAR POSESION DEL CARGO EN LOS CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

100

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Conciliación y Fide Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

18 ENE 2017

OBSERVACIÓN:

CLAUDIA ESPERANZA FLORES GARRETO  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2015-00107

Previo a seguir el trámite correspondiente, se requiere al curador ad-litem para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda conforme lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2016, so pena de las sanciones legales. **Comuníquese.**

**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No 007  
de hoy 20 ENE 2017,  
La Secretaria 40



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

BOGOTA

TELEGRAMA No. 0122

DOCTOR  
LEONARDO CARDONA CARMONA  
CALLE 19 No. 3-50 OFICINA 1903  
CIUDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO110014003057**201500010700**  
DEMANDANTE: ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA Y MARIO BARRETO CALDERON

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE ENERO DE 2017, PREVIO A SEGUIR EL TRAMITE SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, PROCEDA CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMA PROCESAL.

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA



No. de designación: **DC 472091**

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 11**

En el proceso No: **11001400305720150010700**  
Despacho que Designa: **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**  
Identificación: No. **51865646**  
Nombres: **ALIA MENESES CUBIDES**  
Apellidos: **MENESES CUBIDES**  
Ciudad inscripción: **BOGOTA**  
Dirección Correspondencia: **CARRERA 50 No. 4F-92 PRIMER PISO**  
Teléfono: **2614371**  
Correo electrónico: **ALIAMENESESC@HOTMAIL.COM**  
Fecha de designación: **lunes, 13 de febrero de 2017 20:46:55**  
Proceso No: **11001400305720150010700**

**FREDY EDISON MORANTES PEREZ**  
Juez

Agréguese al expediente como prueba.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No.14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

105

23 FEB. 2017

BOGOTA \_\_\_\_\_

TELEGRAMA No. 0277

DOCTORA  
ALIA MENESES CUBIDES  
CARRERA 50 No. 4F - 92 PRIMER PISO  
CIUDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO110014003057201500010700  
DEMANDANTE: ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA Y MARIO BARRETO CALDERON

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2017, SE DESIGNO COMO CURADOR AD LITEM DE LOS EJECUTADOS JOSE FERNANDO PEÑA MOYA y TOBIAS PEÑA PEÑA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE TOMAR POSESION DEL CARGO EN LOS CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 49 Y EL ARTICULO 50 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

AÑO 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 # 14-33, piso 11, teléfono-fax 2820464.

Correo Electrónico: [cpml57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpml57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2017

Oficio No 0411

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Sala Disciplinaria

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 11001400305720150010700

DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA NIT. 860.061.148-2

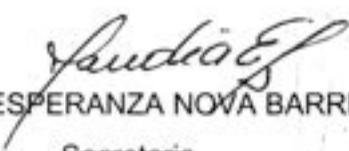
DEMANDADA: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA CC 457.075, TOBIAS PEÑA PEÑA CC 3.205.904 y MARIO BARRETO CALDERON CC 79.275.728.

Respetada Señores,

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2017, me permito remitir copias de los folios 98 al 104 del expediente, para que se adelante la respectiva investigación disciplinaria contra la Abogada LEONARDO CARDONA CARMONA, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

El (la) abogado(a) LEONARDO CARDONA CARMONA, identificado(a) CC 75.000.569, se le puede ubicar en la calle 19 3-50 oficina 1903, [leonardocarmonacarmona@hotmail.com](mailto:leonardocarmonacarmona@hotmail.com).

Cordialmente,

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
Secretaria

Χοὺάν Κάρλος

Bogotá D.C., febrero 22 de 2017

Señor(a)  
JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

*P*  
*J Folio*  
307.  
JUZGADO 57 CIVIL MPAL

FEB 23 '17 PM 12:32

Ref. EJECUTIVO DE ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
CONTRA: FERNANDO PEÑA MOYA Y OTROS  
RADICADO: 11001400305720150010700

**LEONARDO CARDONA CARMONA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto bajo la gravedad del juramento, que desde hace más de cinco años mi oficina de abogados y mi dirección de notificaciones es la carrera 10 No. 18-44 oficina 802 Edificio Universal de la ciudad de Bogotá, razón por la cual hasta el día de ayer en la tarde, me enteré por intermedio de una amiga y colega del Edificio Barrichara, que había sido nombrado como curador en el proceso de la referencia. Como es bien sabido por todos los Jueces y auxiliares de la justicia, el Consejo Superior de la Judicatura hace más de siete años no actualiza las direcciones de los auxiliares y tampoco existe la posibilidad de consultar la página o link de procesos auxiliares de la justicia porque está inactivo.

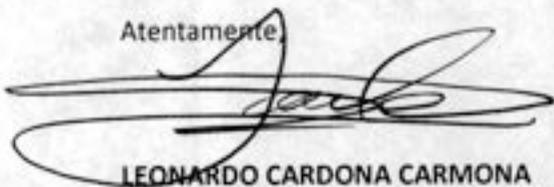
Así mismo informo al despacho que, en varias oportunidades le he solicitado al Consejo Superior de la Judicatura la actualización de mi dirección de notificaciones, dirección que también ha quedado actualizada al renovar la licencia de auxiliar de la justicia.

Por lo antes expuesto, con todo respeto solicito no compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para un eventual proceso disciplinario o no removerme del cargo y posesionarme como Curador Ad Litem.

#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 10 No. 18-44 Oficina 802, celular 3115317953. Email: leonardocardonacarmona1@hotmail.com

Atentamente,



**LEONARDO CARDONA CARMONA**  
C.C. No. 75.000.569 de Marquetalia (Caldas)  
T.P. No. 101.631 del C.S.J

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

24 FEB. 2017

OBSERVACION \_\_\_\_\_

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2015-00107

En consideración a la petición que antecede, se exhorta al curador *Ad-litem* Leonardo Cardona Carmona para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, se sirva aceptar el cargo y tomar posesión, so pena dar paso a la decisión impartida en el numeral segundo del auto del 14 de febrero hogafío (104).

NOTIFÍQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No 033
de hoy
La Secretaria  28 FEB 2017



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 11  
BOGOTA D.C.

BOGOTÁ

TELEGRAMA No. 0334

DOCTOR  
LEONARDO CARDONA CARMONA  
CALLE 19 No. 3-50 OFICINA 1903  
CIUDAD.

REFERENCIA: EJECUTIVO110014003057**201500010700**  
DEMANDANTE: ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA Y MARIO BARRETO CALDERON

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017, EN CONSIDERACIÓN A LA PETICIÓN QUE ANTECEDE SE LE EXHORTA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 3 DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DEL PRESENTE PROVEÍDO, SE SIRVA ACEPTAR EL CARGO Y TOMAR POSESIÓN, SO PENA DE DAR PASO A LA DECISIÓN IMPARTIDA EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO DEL 14 DE FEBRERO HOGAÑO (104).

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 # 14-33, PISO 11 Bogotá, D.C., teléfono-fax 2820464. Email cpml57@cendoj.rama judicial.gov.co  
Bogotá D.C., 9 de marzo de 2017

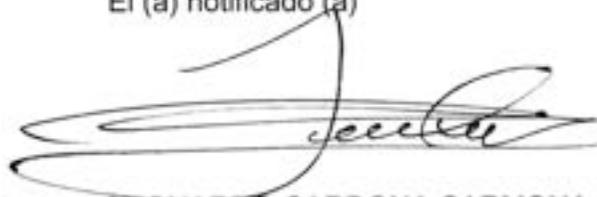
EJECUTIVO MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-057-2015-00107 00  
DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA  
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERON

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.-

Bogotá, DC., nueve (9) de marzo de Dos mil Diecisiete (2017), compareció a la secretaría del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, el (la) abogado (a) **LEONARDO CARDONA CARMONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75.000.569 de Marquetalia, T.P. No. 101631 del C.S.J., Licencia como Auxiliare de la Justicia con vigencia 19/03/2014 hasta 19/03/2019, en su calidad de **CURADOR AD LITEM** de José Fernando Peña Moya y Tobias Peña Peña, a quien se le notifico de manera personal el contenido del auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 3 de marzo de 2015, y se le informó que cuentan con término de DIEZ (10) días hábiles para ejercer el derecho de defensa y contradicción. Igualmente se le hizo entrega de copia de la demanda, los anexos, subsanación (2 juegos).

En constancia firma como aparece.

El (a) notificado (a)



**LEONARDO CARDONA CARMONA,**

CC No. 75.000.569 de Marquetalia, T.P. No. 101631 del C.S.J.,

Curador Ad Litem de José Fernando Peña Moya y Tobias Peña Peña.

Quien notifica,



**JUAN CARLOS PARRA RINCON**  
Escribiente

# LEONARDO CARDONA CARMONA ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO 57 CIVIL MPAL

REF: ROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADAOS  
LTDA  
CONTRA: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA Y OTROS  
EXPEDIENTE: 110014003005720150010700  
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MAR 18 17 PM 2014

**LEONARDO CARDONA CARMONA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 75.000.569 de Marquetalia y tarjeta profesional No. 101.631 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, en calidad de Auxiliar De La Justicia designado por su despacho para el presente asunto como Curador Ad Litem, en representación de la parte demandada, **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA Y TOBIAS PEÑA PEÑA**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá, identificados con la cédula de ciudadanía No. 457.075 y 3.205.094, respectivamente, por medio de la presente me permito Contestar la demanda en términos ley.

## FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, conforme al contrato de arrendamiento que obra en el proceso como título base de recaudo.
2. Es cierto, conforme a lo pactado en la cláusula OCTAVA del contrato de arrendamiento.
3. Es cierto.
4. Es cierto, aclarando que la cláusula penal está consagrada en la en la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato y no en la CLAUSULA DECIMA.
5. No me consta esta afirmación, por tanto ante la imposibilidad de comunicación con las personas que represento, me atengo a lo en derecho resuelva el despacho.
6. No es cierto, hecha la operación matemática, incrementando el canon de arrendamiento, esto es la suma \$2.700.000 para el año 2013, conforme al IPC (1.94%), arroja la suma de \$2.752.380, suma ajustada en el IPC (3.66%) para el año 2014, arroja la suma de \$2.853.737.11.
7. No me consta esta afirmación, por tanto, ni la acepto ni la niego, me atengo a lo que en derecho resuelva el juzgado.
8. No me consta esta afirmación, por tanto, ni la acepto, ni la niego, me atengo a lo que en derecho resuelva el juzgado.

**CARRERA 10 NO. 18-44 OF. 802 CELULAR 3115317953 BOGOTA**

**E-MAIL: LEONARDOCARDONACARMONA1@HOTMAIL.COM**

## LEONARDO CARDONA CARMONA ABOGADOS

- 9. No me consta esta afirmación, por tanto, ni la acepto, ni la niego, me atengo a lo que en derecho resuelva el juzgado
- 10. No me consta esta afirmación, por tanto, ni la acepto, ni la niego, me atengo a lo que en derecho resuelva el juzgado
- 11. No me consta esta afirmación, por tanto, ni la acepto, ni la niego, me atengo a lo que en derecho resuelva el juzgado
- 12. No me consta esta afirmación, por tanto, ni la acepto, ni la niego, me atengo a lo que en derecho resuelva el juzgado.
- 13. La primera parte de la afirmación es cierta, en lo que tiene que ver con la renuncia de los requerimientos para ser constituidos en mora. La segunda parte de la afirmación, no me consta, debe probarse y me atengo a lo en derecho resuelva el despacho.

### FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 1. Me atengo a lo que resulte probado y a lo en derecho decida el despacho.
- 2. Me atengo a lo que resulte probado y a lo que en derecho decida la Señora Juez.
- 3. Me atengo a lo que resulte probado y a lo que en derecho resuelva el despacho.
- 4. Me atengo a lo que resulte probado y a lo que en derecho se resuelva.
- 5. Me atengo a lo que resulte probado y a lo que en derecho se resuelva.
- 6. Me atengo a lo que en derecho resuelva el despacho.
- 7. Sobre la pretensión de costas me atengo a lo que en derecho y en su debida oportunidad procesal decida el despacho.

### EXCEPCION DE MÉRITO PRESCRIPCION

La empresa **ADARVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADAOS LTDA,** demandó ejecutivamente a los señores **JOSE FERNANDO PEÑA MOYA Y TOBIAS PEÑA PEÑA** con el título base de recaudo contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes el día 1 de junio de 2012. La demandada ejecutiva fue presenta en términos de ley, esto, el día 30 de enero de 2015 y se libra mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, el día 3 de marzo del mismo año, notificado por estado el día 5 del mismo mes y año.

El juzgado procede a emplazar a mis defendidos el mediante auto de fecha 2 de junio de 2016 y a nombrar al suscrito curador para que represente los intereses de la parte demandado y emplazados el día 29 de noviembre de 2016, notificándome personalmente el día 9 de marzo de 2017.

## LEONARDO CARDONA CARMONA ABOGADOS

La parte ejecutante presentó la acción ejecutiva en los términos establecidos en el artículo 2536 del C.C., modificado por la ley 791 de 2002, artículo 8º, pero la actora no dio cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 90 del C.P.C., modificado por el artículo 10 de la ley 794 de 2003 (hoy artículo 94 del C.G.P.) dentro del término legal allí establecido.

Así las cosas, en el libelo puede observarse que el mandamiento de pago fue ordenado mediante auto de fecha 3 de marzo de 2015, notificado por estado en fecha 5 del mismo mes y año. El despacho procedió a nombrar curador el día 29 de noviembre de 2016 y los demandado fueron notificados a través del suscrito curador el día 9 de marzo del año en curso, omitiendo observar lo establecido en el artículo 90 del C.P.C. (hoy artículo 94 del C.G.P.), hecho este que no permitió la interrupción de la prescripción.

En otras palabras, según el artículo 90 del C.P.C., modificado por el artículo 10 de la ley 794 de 2003 (hoy artículo 94 del C.G.P.), una vez notificado al demandante el mandamiento de pago, éste tiene un (1) año para notificarlo al demandado, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado o personalmente al demandante de tal providencia, es decir, el demandante tenía hasta el 6 de marzo de 2016 para notificar al demandado, término que ha sido superado, pues ha transcurrido dos (2) años, tres (3) días, desde la notificación por estado del mandamiento de pago en contra de mis defendidos. Vista así la situación fáctica y jurídica debe prosperar esta excepción.

**Según el Dr. LEAL PÉREZ Hildebrando, en su libro "Títulos Valores", ed. 9º, pág. 477, lo anterior significa:**

- "a) La demanda ejecutiva tendrá que iniciarse antes del término de prescripción del respectivo título valor, pues solo con su presentación se interrumpe la prescripción.
- b) **Pero no basta que el demandante accione en el término señalado; necesario es que se cumplan otros requisitos a saber:**
  1. Que el mandamiento ejecutivo se notifique personalmente al demandado dentro del término indicado precedentemente. (1 año).
  2. Que de no haberse logrado notificar personalmente al demandado, se proceda a su emplazamiento.
  3. Que una vez emplazado, sin que se haya hecho presente, se proceda a designarle un curador ad litem.
  4. Que se notifique el mandamiento ejecutivo al curador ad litem.
- c) **Es de advertir que tanto la notificación como el emplazamiento y la designación del curador debe intentarse y efectuarse dentro del término mencionado".**

### PRUEBAS

Ante la imposibilidad de comunicación con las personas que represento para allegar pruebas a favor de los ejecutados, solicito se tenga como pruebas las

114

## LEONARDO CARDONA CARMONA ABOGADOS

allegadas con la acción ejecutiva y las providencias que obran en el expediente para la prosperidad de la excepción propuesta.

### NOTIFICACIONES

La parte actora y la pasiva, en las direcciones indicadas en la demanda

El suscrito Curador Ad Litem, las recibirá en la Carrera 10 No. 18 44 Oficina 802, Telefax 3 344573, de la ciudad de Bogotá D.C., 3115317953, E:mail: leonardocardonacarmona1@hotmail.com.

Atentamente,



LEONARDO CARDONA CARMONA  
C.C. No. 75.000.569 de Marquetalia - Caldas  
T.P. No. 101.631 del C. S. De la J.

República de Colombia  
Branco Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuadrante y Sexo Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL SEÑOR JUEZ (A) HOY  
70 ABR 2007

OBJECION

CLAUDIA ESPERANZA HOVA BARRETO  
SECRETARIA  
(2)

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

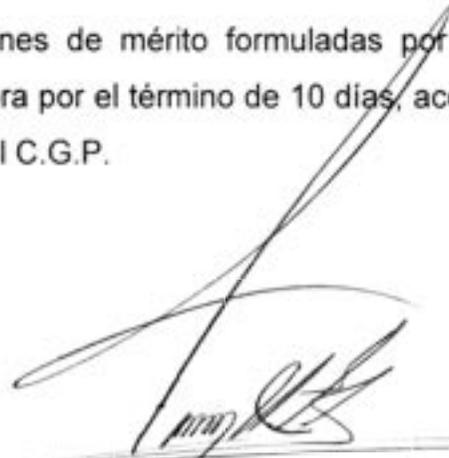
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: 2015-00107

Téngase en cuenta que los demandados JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, y TOBIAS PEÑA PEÑA se notificaron del mandamiento de pago a través de curador ad litem (fl. 110), quien en el término de traslado contestó el libelo y propuso excepción.

De las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, córrase traslado a la actora por el término de 10 días, acorde con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>065</u> de hoy <u>24</u> ABR 2017, La Secretaria <u>4</u>
---

J.M.G.

116

AÑO 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 # 14-33, piso 11, teléfono-fax 2820464.

Correo Electrónico: [cpml57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpml57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2017

Oficio No 0411

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Sala Disciplinaria

Ciudad.

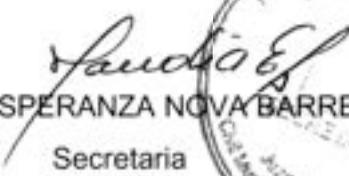
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 11001400305720150010700  
DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA NIT.860.061.148-2  
DEMANDADA: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA CC 457.075, TOBIAS PEÑA PEÑA CC 3.205.904 y MARIO BARRETO CALDERON CC 79.275.728.

Respetada Señores,

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2017, me permito remitir copias de los folios 98 al 104 del expediente, para que se adelante la respectiva investigación disciplinaria contra la Abogada LEONARDO CARDONA CARMONA, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

El (la) abogado(a) LEONARDO CARDONA CARMONA, identificado(a) CC 75.000.569, se le puede ubicar en la calle 19 3-50 oficina 1903, [leonardocarmonacarmona@hotmail.com](mailto:leonardocarmonacarmona@hotmail.com).

Cordialmente,

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
Secretaria  


Χορὴν Καρλός

COPIA

AÑO 2017



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 # 14-33, piso 11, teléfono-fax 2820464.

Correo Electrónico: [cpml57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cpml57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2017

Oficio No 0411

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

Sala Disciplinaria

Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 11001400305720150010700

DEMANDANTE: ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA NIT.860.061.148-2

DEMANDADA: JOSE FERNANDO PEÑA MOYA CC 457.075, TOBIAS PEÑA PEÑA CC 3.205.904 y MARIO BARRETO CALDERON CC 79.275.728.

Respetada Señores,

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de febrero de 2017, me permito remitir copias de los folios 98 al 104 del expediente, para que se adelante la respectiva investigación disciplinaria contra la Abogada LEONARDO CARDONA CARMONA, de conformidad con lo previsto en el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

El (la) abogado(a) LEONARDO CARDONA CARMONA, identificado(a) CC 75.000.569, se le puede ubicar en la calle 19 3-50 oficina 1903, [leonardocarmonacarmona@hotmail.com](mailto:leonardocarmonacarmona@hotmail.com).

Cordialmente,

  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
Secretaria

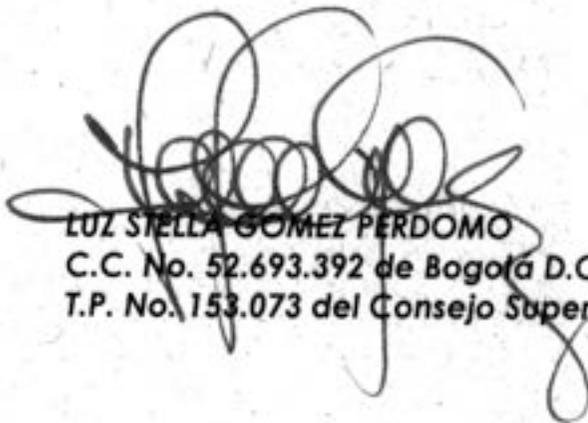
Χορὸν Κάρλος

Señor:  
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: ARDAVIL INVERSIONISTA Y COMERCIANTES ASOCIADOS  
Demandado: FERNANDO PEÑA,  
Asunto: AUTORIZACIÓN EXPRESA DESPACHO COMISORIO

**LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **52.693.392** de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **153.073** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Apoderado Judicial de la empresa ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA, con el presente escrito manifiesto que AUTORIZO a **ADRIAN FELIPE PIRACUN GALEANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.023.954.045 de Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación RETIRE EL DESPACHO COMISORIO del radicado 2015-107

Atentamente,



**LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY  
11 MAY. 2017

OBSERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRERO  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

Radicación: 11001400305720150010700  
Demandante: Adarvil Ltda.  
Demandado: José Fernando Peña Moya y otros  
Proceso: Ejecutivo  
Asunto: Sentencia

**2. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el num.2, artículo 278 del C.G.P., ya que concurren los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**3. ANTECEDENTES**

**3.1. ARDAVIL INVERSIONISTAS Y COMERCIANTES ASOCIADOS LTDA**, a través de apoderado judicial impetró demanda contra **JOSÉ FERNANDO PEÑA MOYA, TOBIAS PEÑA PEÑA y MARIO BARRETO CALDERÓN**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo Singular se librara mandamiento de pago a su favor por la suma de \$16.230.000.00 por concepto de cánones de arrendamiento causados desde septiembre de 2014 hasta enero de 2015, y \$9.738.000.00 relativo a la clausula penal, así como la consecuente condena en costas.

120

3.2. Adujo en sustento de sus pedimentos que el 1 de junio de 2012 celebró contrato de arrendamiento con los demandados sobre el bien ubicado en la carrera 30 No.63D-38 y 63D-44, acordando como canon \$2.700.000.oo, por el término de doce (12) meses; incurriendo el arrendatario en mora de pagar la renta desde el mes de septiembre de 2014.

3.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos formales, el 3 de marzo de 2015 se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado.

3.4. Impuesto de dicha providencia el demandado Mario Barreto Calderón, a través de apoderado interpuso las excepciones de mérito que denominó «Pago», «Cobro de lo no Debido», «Mala Fe», y «Declaratoria de Otras Excepciones», al igual que la excepción previa de «Pleito Pendiente». A su vez los ejecutados José Fernando Peña Moya y Tobías Peña Peña, fueron notificados a través de curador *ad-litem*, previo emplazamiento, quien propuso el enervante intitulado «Prescripción», de las que se confirió traslado al actor quien guardo silencio en el término de traslado.

3.5. Vencido el término anterior se procede a desatar la litis con apoyo en las consideraciones que seguidamente se exponen.

#### 4. CONSIDERACIONES

4.1. El Código General del Proceso advierte que se proferirá sentencia anticipada total o parcial, entre otros eventos, cuando no hubiere pruebas por practicar (núm.2, artículo 278), hipótesis que se configura en el *sub-examine*, donde las obrantes devienen suficientes para decidir, sin lugar a decretar el interrogatorio y testimonio deprecados por el extremo ejecutado, que se rechazan por impertinentes (art.168 *ejusdem*).

4.2. Como puntal de la ejecución se allegó el contrato de arrendamiento del predio ubicado en la carrera 30 No.63D-38 y 63D-44 de esta ciudad (fls.2-7), en virtud del cual José Fernando Peña Moya, Tobías Peña Peña y Mario Barreto Calderón pagarían a Ardavil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda. los cinco (5) primeros días de cada mes, desde del 1 de junio de 2012, la suma de \$2.700.000.oo por concepto de canon de arrendamiento.

Por tanto, se ejercita acción ejecutiva con base en un título que cumple los requisitos establecidos en el artículo 488 del C.P.C., vigente para la época, que alcanzó autenticidad al tenor del numeral 3, inciso 2, artículo 252 *idem*. al no redargüirse de falso, lo que hace viable la ejecución sin perjuicio de lo que resulte probado del examen de los medios exceptivos propuestos.

4.3. Las instituidas «Pago», «Cobro de lo no Debido», y «Mala Fe», se sustentaron en el hecho que el ejecutado canceló el canon correspondiente a septiembre de 2014, y realizó un abono de \$1.000.000.00 que debería ser imputado a la renta de octubre del mismo año.

4.4. En línea de principio corresponde a las partes demostrar los hechos que sirven de presupuesto a la norma que consagra el derecho que persiguen, según lo dispuesto por el artículo 167 del C.G.P., en concordancia con el precepto 1757 del Código Civil, so pena que la decisión sea adversa a tal pedimento, es decir, que el demandante debe probar los supuestos en los que apoya sus pretensiones *onus probandi incumbit actoris*, al paso que al demandado concierne lo propio respecto de aquellos en que se fundan sus excepciones, ya que en dicha labor ejerce como si fuera actor, *reus in excipiendo fit actor*.

El recibo de caja que en copia obra a folio 30 del encuadernamiento enseña que el 15 de septiembre de 2014 Fernando Peña pagó a Adarvil Inversionistas y Comerciantes Asociados Ltda. la suma de \$3.064.000.00, por concepto de canon de arrendamiento de septiembre de 2014 respecto del inmueble materia del contrato; del mismo modo, la documental obrante a folio 31 evidencia que el 13 de marzo de 2015 José Fernando Peña Mora canceló \$1.000.000.00 a la apoderada judicial de la referida sociedad, como «abono a canon de arrendamiento de septiembre de 2014». Ahora bien, como dichas probanzas no fueron desconocidas ni redargüidas de espurias por la ejecutante, se impone tener como cierto lo que en ellas se hizo constar, de conformidad con el artículo 246 del C.G.P.

Por consiguiente, habiéndose demostrado el pago del canon del mes de septiembre de 2014, que dígame de una vez, corresponde a ese periodo si en cuenta se tiene que a folio 29 obra constancia de recibo del causado en agosto del mismo año, y que según la cláusula quinta (5) del contrato estos

se cancelarían anticipadamente los cinco primeros días del mes; cumple acoger los medios exceptivos propuestos, aunque sólo de forma parcial, ya que conforme lo indicado en el escrito de demanda el valor del arrendamiento para ese data era de \$3.246.000.00, lo que significa que el referido canon no se solucionó completamente. En tal sentido, se modificará el auto de apremio para descontar la suma de \$3.064.000.00 de la renta de septiembre de 2014.

Respecto del recibo visto a folio 31 por \$1.000.000.00 entregados el 13 de marzo de 2015, advierte el Despacho que éste constituye no un pago sino un abono, precisamente porque para el momento en que se formuló el libelo los encartados adeudaban el valor reclamado, luego entonces aquel no altera el monto de la pretensión para ese preciso instante, circunstancia que en esencia constituye el fundamento de esta excepción. Sobre el tópico ha sido reiterada la doctrina del Tribunal Superior de Bogotá, que al respecto señala:

*«...si bien las copias de consignación vistas a folios 39-45 del cuaderno principal demuestran el pago de los instalamentos vencidos, es lo cierto que éste se produjo luego de radicada la demanda, por lo que dable resulta concluir que no constituye un hecho nuevo modificador del libelo, en la medida que no altera o trastoca las pretensiones del actor al corresponder el quantum de la pretensión incoada para esa época al determinado precedentemente, por lo cual cumple afirmar sin hesitación que este constituye un abono que como tal deberá aplicarse al momento de efectuar la correspondiente liquidación, se itera, al haberse verificado después de presentada la demanda...».<sup>1</sup>*

De tal suerte, aquel se imputará a la obligación al momento de liquidar el crédito, en la forma señalada por el artículo 1653 del Código Civil.

4.5. A la sazón, de entrada se advierte el fracaso de la excepción genérica o «*Declaratoria de otras Excepciones*», habida cuenta que no es posible reconocer *ex officio* alguna de estas, por ser verdad averiguada que dentro de los procesos de ejecución le está vedado al Juzgador proceder en tal sentido dada la naturaleza y especialidad de dichos procedimientos,

<sup>1</sup> Sala Civil, sentencia del 28 de agosto de 2008, m.p. Clara Inés Márquez B.

conforme la cual recae en el ejecutado toda la responsabilidad de demostrar los hechos que puedan trastocar la existencia, validez, o exigibilidad de la obligación materia de recaudo, teniendo en cuenta que al librar la orden de pago se parte de la presunción de mérito ejecutivo del título mismo, como lo señalara la citada Corporación, «en los procesos ejecutivos el fallador solamente se encuentra en posibilidad de pronunciarse exclusivamente frente a las excepciones que la parte pasiva le proponga, sin que le sea permitido en forma oficiosa, declarar excepción que no le haya sido alegada...».<sup>2</sup> Así entonces, y por esa potísima razón se negará el enervante interpuesto.

4.6. Se hizo consistir la intitulada «Prescripción», en el hecho de notificarse a los demandados José Fernando Peña Moya y Tobías Peña fuera del término de un año contado a partir del día siguiente la notificación de la orden de apremio al extremo actor, conforme reza el artículo 90 del C.P.C., razón por la cual, las sumas adeudadas prescribieron el 6 de marzo de 2016.

4.7. Partiendo del razonamiento conforme el cual la prescripción extintiva corresponde a la pérdida del derecho consignado en el título al transcurrir determinado lapso de tiempo sin que el acreedor lo hubiera ejercitado, reclamado en la forma y el plazo legalmente establecido, emerge oportuno señalar que el decaimiento de la acción ejecutiva conforme al mandato consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, se verifica pasados diez (10) años desde su exigibilidad, y a partir de la promulgación de la Ley 791 de 2002, luego de ocurridos cinco (5) años.

No obstante, dicho fenómeno podrá interrumpirse natural o civil, como lo señala el normado 2539 *idem*, ocurriendo la primera por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, al paso que la segunda se configura con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el artículo 90 del C.P.C. hoy 94 del C.G.P., ya que transcurrido ese lapso los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

---

<sup>2</sup> Sala Civil, sentencia del 9 de febrero de 1994

En el *sub-examine* se pretende el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de septiembre de 2014, lo que comporta que la prescripción sobre dichos rubros se configura pasados cinco (5) años desde la exigibilidad de cada una de las rentas; *ad-empero*, como la acción judicial se promovió antes que acaeciera alguno de aquellos, 30 de enero de 2015 según acta obrante a folio 15, conviene determinar si con el advenimiento de ese acto procesal se interrumpió la aludida prescripción.

Al efecto observa el Despacho que el mandamiento de pago se notificó a la actora mediante estado del 5 de marzo de 2015, mientras que el demandado Mario Barreto Calderón fue impuesto de ese proveído el 28 de mayo del mismo año, es decir, que entre uno y otro acto transcurrió un lapso inferior a un (1) año, por lo que la formulación del libelo surtió los mencionados efectos interruptivos, los que a su vez se extienden a los restantes ejecutados de conformidad con el precepto 2540 C.C., ya que se trata del arrendatario y sus codeudores solidarios. Por tanto, la excepción no prospera.

4.6. Con apoyo en las reseñadas consideraciones, se declararán parcialmente probados los enervantes designados «Pago», «Cobro de lo no Debido», y «Mala Fe», se modificará la orden de apremio, y condenará a los ejecutados en costas en un 50%.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** parcialmente probadas las excepciones de mérito denominadas «Pago», «Cobro de lo no Debido», y «Mala Fe» interpuestas por el demandado José Fernando Peña Moya.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 1 del mandamiento de pago, que en consecuencia se libra por la suma de \$13.166.000.00.

125

**TERCERO: PROSEGUIR** la ejecución en la forma dispuesta en el auto de apremio y en esta providencia.

**CUARTO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se afectaren con dichas medidas cautelares, para que con su producto se pague el valor del crédito y las costas.

**QUINTO: LIQUIDAR** el crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P., imputando la suma de \$1.000.000.00 en la fecha de su pago, conforme lo dispuesto por el artículo 1653 Código Civil.

**SEXTO: CONDENAR** a los ejecutados al pago de las costas causadas en la instancia en un 50%. Líquidense conforme el artículo 366 *idem*.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ  
JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Jurado Cincuenta y Siete Civil  
Municipal de Bogotá, D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado 13 JUL 2012  
No. 114 Fecha

El Secretario(s) 

128  
126

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia 2015-00107

1. Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Usme, para los fines legales pertinentes, y se pone en conocimiento de la interesada.
2. De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., por secretaria liquídense las costas incluyendo la suma de \$ 1.300.000<sup>00</sup> como agencias en derecho.

**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No. 136  
de hoy 16 AGO 2017,  
La Secretaria SP

J.M.G.

629  
127

Doctor  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
Juez 57 civil municipal  
Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** ARDAVIL LTDA.  
**Demandado:** JOSÉ FERNANDO PEÑA Y OTROS  
**Asunto:** LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO  
**Radicado:** No. 2015 - 00107

LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, de calidades personales conocidas de autos, en mi calidad de apoderada de la ejecutante, me permito aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado por el señor Juez, mediante auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y teniendo en cuenta las sumas del auto que libró mandamiento de pago.

AÑO	MES	VALOR CUOTA
2014	SEPTIEMBRE	\$ 182.000
2014	OCTUBRE	\$ 3.246.000
2014	NOVIEMBRE	\$ 3.246.000
2014	DICIEMBRE	\$ 3.246.000
2015	ENERO	\$ 3.246.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 13.166.000</b>
CLÁUSULA PENAL		\$ 9.738.000
<b>TOTAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO PAGO</b>		<b>\$ 22.904.000</b>
2015	FEBRERO	\$ 3.246.000
2015	MARZO	\$ 3.246.000
2015	ABRIL	\$ 3.246.000
2015	MAYO	\$ 3.246.000
2015	JUNIO	\$ 3.246.000
2015	JULIO	\$ 3.246.000
2015	AGOSTO	\$ 3.246.000
2015	SEPTIEMBRE	\$ 3.494.644
2015	OCTUBRE	\$ 3.494.644
2015	NOVIEMBRE	\$ 3.494.644
2015	DICIEMBRE	\$ 3.494.644
2016	ENERO	\$ 3.494.644
2016	FEBRERO	\$ 3.494.644
2016	MARZO	\$ 3.494.644
2016	ABRIL	\$ 3.494.644
2016	MAYO	\$ 3.494.644
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 77.077.796</b>
ABONO 13/08/2015		\$ 1.000.000
<b>TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2016</b>		<b>\$ 76.077.796</b>

JUZGADO 57 CIVIL MPAL  
AUG 23 17 PM 4:15

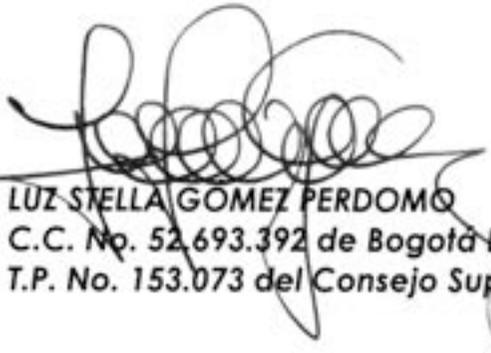
4  
22

La referida liquidación se hizo hasta el mes de mayo de 2016, como quiera que los ejecutados hicieron entrega del bien arrendado, el 25 de mayo de esa anualidad, tal como se demuestra con el acta de entrega que milita a folios 88 y 89 del expediente.

Solicito al señor Juez tener en cuenta que la cláusula sexta del contrato de arrendamiento (folios 2 al 7), las partes pactaron que el precio mensual del canon de arrendamiento se incrementaría en los meses de septiembre de cada año en el mismo porcentaje del I.P.C. más cuatro (4) puntos., razón por la cual, el referido canon ascendió a \$3'494.644 a partir del mes de septiembre de 2015.

De conformidad con lo que antecede me permito solicitar a su Señoría, se sirva correr traslado de la presente liquidación a los ejecutados.

Del señor Juez. Atentamente,



**LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO**  
C.C. No. 52.693.392 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 153.073 del Consejo Superior de la Judicatura.

129 387

**INFORME SECRETARIAL:**

BOGOTA, D. C. AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL DIECISIETE (2.017). EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 446 DEL C. G. P.

*Claudia E.*  
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

31 3-SEP-2017

OBSERVACION

CLAUDIA ESPERANZA LOVA BARRERO  
SECRETARIA

(2)

432  
130

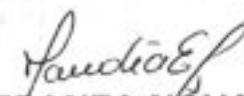
**LIQUIDACION DE COSTAS.** Bogotá, D.C., 12 de septiembre de 2017

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

2015-0107

Ultima liquidación	\$	-
Agencias	\$	1.300.000,00
Notificación	\$	48.000,00
Poliza	\$	153.514,00
Arancel	\$	-
Honorarios secuestre	\$	-
Honorarios Curador Ad - Litem	\$	-
Honorarios perito	\$	-
Registro embargo	\$	32.400,00
Publicaciones	\$	-
	\$	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>1.533.914,00</b>

De conformidad con el articulo 366 del C. G. P.

  
**CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal  
de Bogotá D.C.

ESPACIO PARA EL SEÑALAMIENTO DE OBSERVACIONES  
13 SEP 2017

RESERVA

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

(2)

131

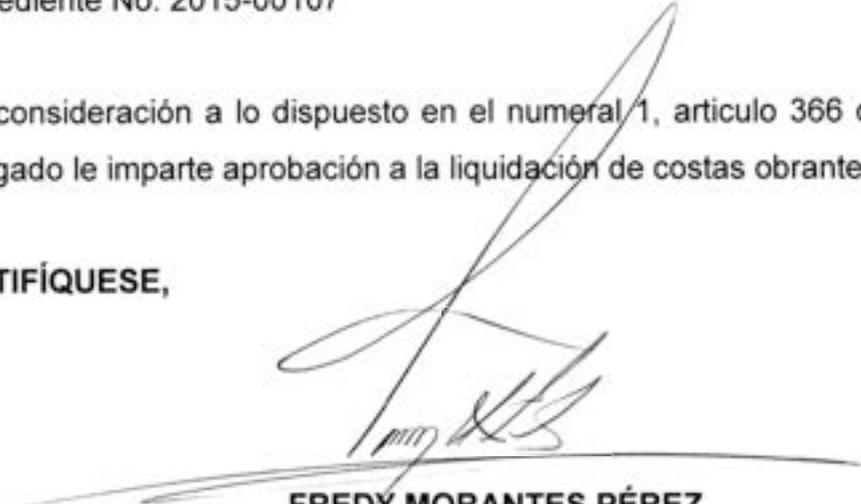
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 2015-00107

En consideración a lo dispuesto en el numeral 1, artículo 366 del C.G.P. el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 132.

**NOTIFÍQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 156 de hoy 17 5 SEP 2017, La Secretaria 
--

J.M.O.

144  
132

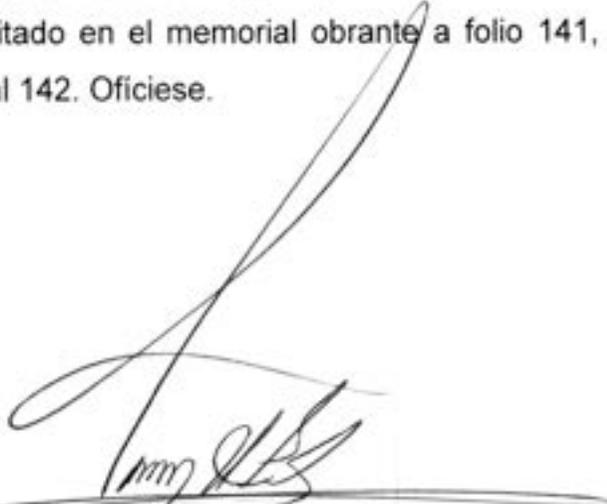
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 2015-00107

1. Por cuanto no se formuló objeción alguna a la liquidación de crédito obrante a folios 129 y 130, el Juzgado le imparte aprobación.
  
2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el interesado acreditó el diligenciamiento del oficio 2705 del 21 de noviembre de 2017.
  
3. Incorporar al proceso la comunicación proveniente de la Alcaldía Local de Usme (fls. 138 y 141), para los fines legales pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo solicitado en el memorial obrante a folio 141, remitiéndose copia de los folios 137 al 142. Oficiese.

**NOTIFIQUESE,**



**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 07
de hoy 22 ENE. 2018
La Secretaria <u>f</u>

J.M.G.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

133

FECHA 26/06/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 57 JUZGADO DE ORIGEN 57

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 7 2 5 1 5 0 0 1 0 7 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE A Servil. Inversionistas y Comerciantes As  
DEMANDADO Jose. Fernando Pineda y otro.

TÍTULO VALOR  
CLASE Cédula de Arrestamiento CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	932	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	111	x		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJAsy-20678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				x
La liquidación de costas esta en firme.			x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: *[Signature]*  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:  
Profesional universitario grado 12 - 17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

134

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 21/May/2019

Página: 1

**11-001-40-03057-2015-00107-00**

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

009

19770

21/May/2019

**JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

14120064

FERNANDO PEÑA

DEMANDADO

30205904

TOBIAS PEÑA MOYA

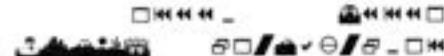
DEMANDADO

79275728

MARIO BARRETO CALDERON

DEMANDADO

מס' תעודת זהות: 14120064



u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

057-2015-00107-00- J. 09 C.M.E.S



11001400305720150010700